Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, lunes 21 de enero de 1952 — Número 17.071

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA — Departamento de Biblioteca y Prensa — 23 ENE 1952

FIJASE PENA PARA CIERTAS INFRACCIONES A LA LEY No. 2.873

DECRETO Nº 26.583. — Buenos Aires, 28|12|51.

VISTO el Expediente Nº 31.706|50 del registro del Ministerio de Transportes, en el que se propicia la conveniencia de fijar la pena a que se harán pasibles los que infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley 2.873; y CONSIDERANDO: Que si bien el mencionado artículo prohibe a los propietarios linderos a las vías férreas arrojar basuras, obstruir las cunetas laterales o servirse de ellas como desaguaderos, con excepción de aquellos cuyas propiedades, por su inclinación natural tengan su desagüe hacia la vía, no han dado resultado práctico las recomendaciones formuladas por cuanto la zona de vía es tomada a veces como vaciadero de desperdicios por parte de vecinos desaprensivos; Que ello atenta contra la salud de la población por constituir focos favorables a la procreación de insectos y roedores; Que no ha sido aún establecida la pena a que se harán acreedores los que infrinjan la mencionada disposición legal; Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Será reprimida con multa de Treinta Pesos Moneda Nacional ($ 30 m|n.), o en su defecto con Dos (2) días de arresto, toda persona que arroje basuras, aguas servidas u otros desperdicios en la zona de vía de los Ferrocarriles Nacionales.

Art. 2º — En las estaciones de ferrocarril, pasos a nivel, cruces y demás lugares que se estimen apropiados, se exhibirán carteles con transcripción de las sanciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — El personal de las empresas ferroviarias que tolere la comisión de los actos previstos en el artículo 1º sin formular la denuncia correspondiente ante los Jefes de estaciones, dará lugar a que se adopten en su contra, medidas disciplinarias.

Art. 4º — Serán autoridades de aplicación de las multas establecidas, la Policía Federal y los Jefes de estaciones, ingresando los importes percibidos a un fondo especial destinado al mejoramiento de las instalaciones sanitarias de las zonas de vía de que se trata.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes e Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Angel G. Borlenghi.

TERMINO DE FUNCIONES EN EL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

DECRETO Nº 577 — Bs. As., 14 de enero de 1952.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación para designar al Doctor Hugo Angel Oderigo, Fiscal Nacional ante la Excma. Cámara Civil de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase término en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2 - Capítulo 1 - Inciso 1º - Item 3 - Apartado A - Principal 5 - Parcial 1) a las funciones del Doctor Hugo Angel Oderigo (Matrícula 3.284.104, D. M. 51, Clase 1892, C. I. Nº 110.622 Pol. Cap. Fed.) como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Senado de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON — Jerónimo Remorino

Se Modifica la Escala de Retribuciones Establecida por el Decreto Nº 20.723|46

DECRETO Nº 26.519 — Buenos Aires, 27|12|951.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se modifique la escala de retribuciones fijada por Decreto Nº 20.723 del 2 de diciembre de 1946, para los enfermos del mal de Hansen, que trabajan en los Sanatorios de ese Departamento de Estado; y CONSIDERANDO: Que las remuneraciones establecidas en la citada escala resultan a la fecha totalmente exiguas como consecuencia del alto nivel de vida alcanzado por la población, y no permiten cubrir sus gastos menores a esos enfermos alejados de sus hogares; Que es deber ineludible del Estado velar por el mejoramiento médico-social de los enfermos que se asisten en sus establecimientos sanitarios, y adoptar las medidas tendientes a estimular el trabajo, especialmente la laborterapia, como contribución a la rehabilitación física y moral de los hansenianos; Que, por otra parte, las tareas que en esas condiciones realizan los enfermos, compensa en parte los elevados gastos que el Estado se ve obligado a efectuar en cumplimiento de la Ley Nº 11.359, imprimiendo a la labor de quienes la ejecutan un alto sentido social y humano; Que la práctica ha demostrado que la entrega a los familiares de los enfermos, del 50 % de esas retribuciones es inoperante, toda vez que las mismas son siempre restituidas al interesado, que es quien está en mejores condiciones de determinar el destino de dichos fondos; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 20.723 de fecha 2 de diciembre de 1946.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Salud Pública de la Nación a abonar a los enfermos hansenianos internados, que trabajan en laborterapia en los Sanatorios de ese Departamento de Estado, las siguientes retribuciones en concepto de peculio, que se liquidará de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

	m$n.
a) Profesionales y oficios especializados (oficiales carpinteros, zapateros, etc.)	7.—
b) Enfermeros, ayudantes de enfermeros, encargados de tareas rurales, parques, jardines, etc.	6.—
c) Enfermos encargados de limpieza de pabellones, mucamos, peones varios, etc.	5.—

Art. 3º — Los gastos que demande la aplicación de la escala fijada por el presente decreto, serán atendidos con el presupuesto ordinario del Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Art. 4º — El Ministerio de Salud Pública de la Nación reglamentará internamente la aplicación de la escala establecida por el artículo 2º.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Salud Pública de la Nación a sus efectos.

PERON — Ramón Carrillo

RENUNCIA Y DESIGNACION DEL COMISIONADO NACIONAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DECRETO Nº 928. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952.

VISTA la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Juan Carlos Neveu del cargo de Comisionado Nacional en la Provincia ex Territorio Nacional de La Pampa y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

DECRETO Nº 929. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Comisionado Nacional en la Provincia ex Territorio Nacional de La Pampa, al señor doctor D. Raúl Ricardo Peláez (Clase 1904, D.M. 18, M.I. 964.533).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

IMPORTE QUE DEBERA ABONAR POR REINTEGRO DE GASTOS LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE REFUGIADOS

DECRETO Nº 26.726. — Buenos Aires, 29|12|51.

VISTO: La presentación efectuada por la Organización Internacional de Refugiados (I.R.O.); y CONSIDERANDO: Que en oportunidad de la llegada al país de un contingente de personas en tránsito hacia países limítrofes, la mencionada Organización, bajo cuyo patrocinio se realizó el viaje, solicitó autorización para que las mismas pudieran alojarse, mientras dura su permanencia, en el Hotel de Inmigrantes de la Dirección Nacional de Migraciones; Que habiendo sido resuelta favorablemente tal petición, corresponde, en consecuencia, dictar el instrumento legal mediante el cual se fije una tarifa razonable por persona y día de estadía, en concepto de compensación por los gastos de alojamiento y manutención habidos; y Que a tal efecto se ha tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 46 - Capítulo VIII (Del alojamiento y manutención de los Inmigrantes) de la Ley de Inmigración 817 y decretos reglamentarios, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Asuntos Técnicos;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en Diez Pesos Moneda Nacional (m$n. 10,00) por persona mayor de 9 años, por día, y Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 5,00), por persona menor, el importe que deberá ser abonado por la Organización Internacional de Refugiados (I.R.O.), en concepto de reintegro por los gastos ocasionados durante la estadía en el Hotel de Inmigrantes de la Dirección Nacional de Migraciones, por un grupo de personas que en tránsito hacia países limítrofes, viajaron patrocinados por la mencionada Organización.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Asuntos Técnicos, percibirá el importe correspondiente, el que deberá ser ingresado en la Tesorería General de la Nación, con destino a Rentas Generales. Igual temperamento será adoptado en casos similares.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Migraciones, estimará en lo sucesivo y ante casos análogos, el importe que debe ser abonado por persona y día de estadía.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo.

PRORROGASE HASTA EL 31 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO EL PLAZO ESTABLECIDO POR RESOLUCION Nº 1.566|51

RESOLUCION Nº 31 — Buenos Aires, 7 de enero de 1952

VISTO la oportunidad de prorrogar el plazo previsto en el apartado 3º de la Resolución Nº 1.566|51 para la presentación de las solicitudes de permisos de exportación de alcohol etílico industrial, lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento; en uso de las facultades delegadas al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación por Decreto Nº 16.024|50,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Economía, Resuelven:

1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1952, el plazo del 31 de diciembre de 1951, previsto en el apartado 3º de la Resolución Nº 1.566|51.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Barro - Ares

SE ESTABLECEN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN PARA LA COSECHA DE ARVEJAS

RESOL. C. N. Nº 251. — Bs. As., 9|11|1951.

VISTO el Acuerdo Nº 21|51, enviado por la Comisión Paritaria Nº 12, Tucumán, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha de arveja (grano seco), año 1951 en el territorio de la provincia de Tucumán, suscripto por los representantes obreros señores: Luis García, Carlos Rafael Giménez, José Agenor Arroyo y los representantes patronales, señores Miguel José Blasco, Antonio Trapani y José Fued Sain, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo para las tareas de cosecha de arveja (grano seco), en jurisdicción de la comisión paritaria Nº 12; Que en cuanto a las remuneraciones establecidas en el primer rubro del artículo 16º ha sido necesario reajustarlas en la medida en que fuera aumentado el valor de la alimentación teniendo en cuenta resoluciones vigentes en dicha Comisión Paritaria; Que asimismo fué suprimido el artículo 17 del acuerdo por cuanto la Comisión Nacional ha considerado no tener competencia para fijar tarifas para máquinas, disponiendo que por la presidencia se impartan instrucciones al respecto. Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros a ocuparse en las tareas de cosechas de arvejas para grano seco, a realizarse en el corriente año en la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se determinan en la presente resolución, cuyas disposiciones entrarán a regir desde la fecha de iniciación de las tareas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario. Los obreros que se ocuparen en las labores mencionadas, cumplirán el siguiente horario de trabajo: por la mañana de 5.45 a 11 horas y por la tarde de 15.30 a 19.30. Se respetarán las pausas de media hora para el desayuno y media hora para la colación de la tarde; también se computará como trabajo real y efectivo el tiempo de 15 minutos para atar y 15 minutos para desatar los animales, a los obreros que trabajan con implementos impulsados a tracción a sangre.

Art. 3º — Descanso semanal. El obrero que trabajare en día domingo tendrá descanso compensatorio en la semana siguiente.

Art. 4º — Disciplina. En el ejercicio de su trabajo, el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confío, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) Armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo, cuando sea necesario para las tareas.

d) Juegos: Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 5º — Contratación del personal. Para la contratación de los obreros, los empleadores deberán recurrir a los sindicatos de la especialidad y si no los hubiere a los sindicatos rurales de la localidad. Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto, un certificado o constancia escrita en el que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no puedan proveer. En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción no existan organizaciones gremiales de la especialidad o de otras actividades rurales, los empleadores podrán contratar libremente el personal que necesiten. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7.30 a 11.30 horas y desde las 15.30 a 19 horas.

Art. 6º — Suspensión del personal. Cuando el obrero deba ser suspendido por falta de trabajo se le comunicará con 24 horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

Art. 7º — Trabajo familiar. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán hacerlo el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución (artículo 5º de la Ley 13.020). Para que el personal sea considerado estable tendrá que haber prestado servicios para el mismo empleador durante un período continuado no menor de 3 meses (artículo 32 del Decreto Nº 2.509|48).

Art. 8º — Primeros auxilios. El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 9º — Accidentes del trabajo. Los accidentes del trabajo se regirán de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y la Resolución 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — Alojamiento. En los casos de prestación de vivienda a cargo de la patronal, la misma deberá ser de materiales económicos de la zona o carpas, siendo en todos los casos lo suficientemente amplia para que el personal esté en forma cómoda e higiénica. La parte patronal proveerá de caballetes, tablones y un farol por cada diez personas. Cuando se suministre este tipo de vivienda no corresponderá descontar o cobrar importe alguno por la misma. Será obligación de los obreros armar y desarmar las carpas a la iniciación y término de las tareas.

Art. 11. — Cuando un obrero por exigencias del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará la cantidad de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.), por concepto de viático.

Art. 12. — Agua potable. La parte patronal deberá proporcionar en forma permanente, agua potable a los obreros en el lugar del trabajo.

Art. 13. — Queda obligada la patronal de proveer a los obreros ocupados en las tareas de trilla con máquina trilladora, de máscaras protectoras del polvo.

Art. 14. — Queda obligada la patronal a colocar copia de la presente resolución en lugares visibles para los obreros.

Art. 15. — Alimentación. En los casos de prestación de alimentos, por parte del patrono, éste podrá cobrar por tal concepto, las cantidades que se indican a continuación:

	$
a) Para mayores de 18 años, por día	4.65
b) Para menores de 16 a 18 años, por día	4.20
c) Para menores de menos de 16 años, por día	2.80

La alimentación será sana, abundante e higiénica.

III — SALARIOS

Art. 16. — Para obreros cosechadores de arvejas para grano seco, de uno u otro sexo.

Trabajo por tanto: (Sin casa ni comida)

	$
Por arrancar, engavillar, acarrear y emparvar, la hectárea	132.—
Por coser y acomodar las bolsas, cada una	0.28
Por cargar y descargar en carro o camión, por cada bolsa	0.28
Por acarreo de galpón a Estación F. C., en distancias no mayor de un kilómetro, por cada bolsa	0.56
Mayor distancia, aumentar por cada kilómetro subsiguiente y por bolsa	0.21

Personal que depende del dueño de la máquina trilladora, con casa y comida que le proporcionará el patrono, aún en los días que no trabaje por causas de fuerza mayor:

	m$n.
Emboquilladores (alimentar) por bolsa	0.15
Peones en la parva (alcanzar) por bolsa	0.15
Engrasador, por bolsa	0.15
Trabajo por día:	
Peón general	20.—
Coser bolsas	20.—
Estibador de bolsas	20.—
Embolsador	20.—
Carrero	22.—
Cocinero (cocina para la cuadrilla, máquina trilladora)	21.—
Mecánico máquina trilladora	30.—

Art. 17. — Cuando los obreros san contratados por día, los salarios serán liquidados por medio día o día entero.

Art. 18. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 19. — Aporte a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" é Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciendan en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) de las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por la interpretación de la presente resolución, no podrá dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez 671, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 22. — Sanciones. Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquir otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional por persona e infracción, hasta quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por medio de su Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino - a|c. de la presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados Suplentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Rogelio H. Arrieta y Raúl E. Dejean Del Castillo.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

TARIFAS PARA CONTRATISTAS DE MAQUINAS ESQUILADORAS

RESOLUCION M. Nº 434 — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951

VISTO: La Resolución Nº 270|51 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural por la que se elevan á consideración y aprobación las tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras) para el Territorio Nacional de Santa Cruz y la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 25, con asiento en Río Gallegos, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por Resolución C. N. Nº 230|51, ha fijado condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de la esquila para el año 1951|52, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria; Que cuando las labores de la esquila son realizadas por los productores por intermedio de los contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán, regulando en esa forma las relaciones de éstos con los productores, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de la esquila, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras) proveyendo lo conducente a ese fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas esquiladoras (tanteras); Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas esquiladoras (tanteras) cobrarán a los propietarios de hacienda por las tareas de la esquila año 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 25, los siguientes precios:

a) ESQUILA LANA ENTERA:
Por cada cien (100) animales .... $ 155.—

b) REPRODUCTORES:
Convencional

En las tarifas que anteceden están incluídos los salarios fijados en la Resolución C. N. Nº 230|51, correspondientes al personal que depende directamente del contratista.

Además de las tarifas establecidas, corresponde al dueño de la hacienda proveer al contratista, libre de cargo, lo siguiente:

1º) Carne de animales en buenas condiciones dentro del estado medio de sus haciendas y en cantidad suficiente para el consumo del personal.

2º) Leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.

Cuando existan planteles a campo o galpón, la esquila de los mismos será a precio convencional.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire.

DISPONESE LA DISTRIBUCION PARCIAL DE UN CREDITO EN LA ADMINISTRACION GRAL. DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

DECRETO Nº 26.975 - Bs. As., 29 de diciembre de 1951

VISTO el Expediente Nº 1.444|1951 del registro del Ministerio de Obras Publicas por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita la distribución parcial de la autorización de $ 72.000 m|n. que figura en el Inciso 2 Otros Gastos - Item 1 Capital Federal - c) Subsidios y Subvenciones - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Acción Social, del Presupuesto de explotación aprobado para el año 1951; y CONSIDERANDO: Que la utilización de la partida indicada de $ 72.000 m|n. se encuentra subordinada a la aprobación previa de su distribución por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 13.922, de Presupuesto General de la Nación para el año 1951; Que el beneficio que se otorga cumple altos fines sociales sien do por otra parte preocupación constante del Gobierno Nacional concurrir con su acción a aliviar la situación económica de hogares de condición modesta cuyos jefes de familia han sido servidores del Estado; Que tal como lo manifiesta la nombrada Administración General, la inversión que se proyecta puede hacerse efectiva teniendo en cuenta que existe partida prevista al efecto; y Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma e importes que se establece en el artículo 2º del crédito de (m$n. 72.000) Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional que contiene el presupuesto de explotación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para el año 1951, Inciso 2 Otros Gastos - Item 1 Capital Federal - c) Subsidios y Subvenciones - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Acción Social.

Art. 2º — La Administración General nombrada aplicará la suma de (m$n. 37.500) Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cuya distribución parcial se dispone por el artículo anterior al pago de los subsidios a los beneficiarios y en los importes que a continuación se detalla:

	m$n.
Abella Eudocia	420
Acosta Jesús Marcelino	150
Acosta Cristina C. Z. de	100
Ahumada Sara Stefanini de	100
Alarcón Anastacia Moya de	100
Alarcón Damiana A. de	100
Albinatti Ana Panzera de	150
Alen María Irés Vitale de	150
Alonso Lucia Juana	150
Alvarez María de la C. de Velozo de	250
Amato Herminia Imbrogno de	100
Amoroso Aurora Dego Torres de	150
Ancil Margarita de Alzaga de	100
Anselmi Filomena Dimeo de	150
Antonietta Antonia Palladiri de	150
Arroyo Amalia Primitiva Ronco de	100
Badaraco Alba M. M. N. de	100
Badolato Nicolasa Alfarano de	100
Ball María Josefa Vilella de	150
Barbis Adallisa María Oporto de	150
Barontini Enrique	150
Bassi Eugenia Micaela Sánchez de	150
Beiza René A. G. de	150
Benítez María D. R. de	150
Bertolini Luisa Campanino de	150
Beviglia Antonio	150
Biffano Virginia Silva de	150
Boccia Eugenia Margarita Ramírez de	100
Bonacci Pilar B. de	150
Bonatti Carmen Aliaza de	310
Bonazzi Lilia Jacot de	150
Bonanotte Iris P. de	100
Bossi Bonifacia Colinas de	150
Buckley Teresa E. P. de	150
Burlando Angelá Oule de	100
Butwilowicz Olga S. de	150
Cacciola María del R. C. de	150
Cademartori Micaela	100
Caffulli Esther Carriño de	150
Caiani María O. de	100
Campodónico Robustiano Apolinario	150
Campobello Eduarda A.	150
Canavesi Elvira A. M. de	100
Carbajal Rosario Sara Fili de	150
Carbajales Espectación R de	150
Cardoso Catalina F. de	100
Carlino Ana Rosa Tassone de	150
Casati Rosa A. de	150
Casarova María (Causante Carlos Cifuentes)	150
Castillo Berta Fuerte de	175
Cerutti Angela María Colossi de	150
Céspedes Ageda G. de	150
Ciallella Mamella D. Gallina de	150
Ciecia Osvaldo José	150
Cid Adoración Conde de	150
Cionfrini Serena Rodríguez de	100
Colombo Elena E. M. C. Caneva de	150
Comito Saveria Vilardi de	150
Contartese Rita C. Paz Páez de	150
Cordón María E. Cisneros de	126
Coronel Angela Zito de	450
Costa Sara C. de	150
Coumet Ciriaca Reynoso de	150
Cristante Pascuala Fabris de	150
Chbat Liberata Felisa de	150
Chiartano Nélida A. G. de	100
Chiesa María R. E. de	120
Chiovetta Rosa M. de	150
Davasoglos María F. Arias de	150
Dedomo María J. I. Selva de	100
Denti Rosalía I. de	100
Derecho-habientes (Causante Segundo Olfeo)	100
Díaz José	600
Díaz Florencia del Carmen Ovejero de	150
Di Boscio Sara F. de	150
Dipaola María D. P. de	100
Dipró Ana S de	150
Durant Ernestina B. de	150
Escanda María M. C. de	150
Espinosa Carmen Neptali A. de	100
Estanischi Angela C. de	100
Fassio Juán B.	100
Federico Aurelia Guatiere de	150
Fernández Carmen López de	150
Ferrehno Felisa A. de	150
Ferreiro Cecilio M. R. de	150
Ferreyra Sara Albertina Cerutti de	150
Ferreyra Pedro de los Angeles	150
Ferreyra Nazarina D. Chávez	150
Figueroz Azucena O. de	150
Filipelli María G. de	150
Flores Antonia S. de	150
Foteringham Susana O. de	150
Franzolini María Tiefergraber de	150
Frascotto Carmen Etchar de	150
Fuentes María B. de	150
Fumeo Aurelia Argento de	150
Fusaro Eulalia García de	150
Fusetti Eugenia Raquel	150
Gabrielli Sofía R. de	150
Gaias Juan Antonio	150
Galli Clara Elena de	150
Garaguso Amanda María	150
García Ignacia Giménez de	150
García Isabel C. de	150
Gennaro Domingo M. A.	135
Gerardi Rosa Onganía de	150
Giménez Isabel Torres de	150
Gira María A. G. de	100
Giuffa María Luisa García de	150
Gómez Benigno	150
Gómez Dalmacia G. de	100
Gómez María L. B. de	150
González Arturo F.	100
González Ramona T. de	150
González Salvador	150
Gravano Rosario M. de	150
Greco Francisca Viola de	150
Gutiérrez Juana P. G. de	100
Heredia María Luisa Remersaro de	150
Hoyos Julia Aranda de	150
Huss Rosa del C. P. de	100
Ianniruberto Emilia Bucci de	150
Induno Josefina Tencaoli de	150
Iozzolino Josefina Radic de	150
Isolabella Horacio y Arturo	150
Iturria Ramona	150
Jalil Vicenta D. de	150
Jiménez Aída Rosa Lizarraga de	150
Jones Clorinda D.	150
Lacarrere Juana M. E. de	150
Lafranconi Asunta Ghiorzi de	150
Lamacotre Matilde D. de	150
Lanzillota Modesta R. de	150
Ledesma María L. R. de	100
Leivas María J. N. de	150
Lemos Filomena P. de	180
Lestón Elvira Pérez	150
Lucarelli Angela Varrone de	100
Luchetti Masilia Vispino de	150
Lucero Cleofe Q. de	100
Malpede Beatriz J. de	100
Mancinelli María N. S. de	150
Manenti Arlinda D. de	100
Manfredi Fanny T. M. Boccato de	150
Marchetti Angela G. de	150
Martín Caballero Vicenta L. de	100
Martínez María C. E. M. de	150
Martínez Ramón Bernardo	100
Marri Josefina, José y Adolfo A.	150
Mazzini Antonio A.	100
Melatti Concepción Tenaglia de	100
Méndez Luis	120
Menuto María Josefa López de	150
Messanelli Catalina C. de	100
Mirabela Inés Saira López de	100
Molaro Risolina Angélica Giménez de	150
Molina Lucía Cavallero de	150
Monbelli Alberto	150
Montero Joaquina C. de	150
Montenegro Juan de Dios T.	120
Montoya Beatriz Castro de	100
Morales Primitiva Encina de	100
Moreno Elena P. de	100
Mosquera María T. L. de	150
Moyano Cecilia del C. P. de	100
Mueliere Irene F. de	150
Naccarrato Rodolfo C.	150
Nievas Juana Pena de	100
Niolo Leopoldina Ferreyra de	427.50
Noceti Seeber Herminia A. Dell'Aglio de	150
Norcini Juan Podestá de	150
Olates Ana C. de	150
Olgiati Enrique	150
Oliva María Menfi	150
Olmos Rosalía Chanquía de	100
Oliverio Catalina S. de	100
Olivetti Vitalia S. de	150
Otonello Amalia D. E. de	150
Paganelli Camilo Alberto	100
Paiva Marta Anunciación Maya de	150
Pampín Angela Bianchi de	150
Pardo María L. M. de	100
Pela Catalina A. de	100
Pereyra Concepción González de	100
Pereyra Dominga M. Ruiz Díaz de	100
Perichón Elvira B. de	150
Pérez Cecilia Tomasa Sánchez de	100
Piñero Ana María Luján de	100
Pirota Agustina C. de	150
Pistán Esther R. de	100
Pistuddi Luis	100
Planes Julia Isabel Plotequerd de	150
Pó Ana Burzi de	150
Pogonza Paula A. Z. de	150
Polidori Teresa Tachi de	100
Ponce Silvia A. S. de	100
Prado Cirila Luna de	150
Presa Isidora San Martín de	150
Prestía Ana F. de	100
Ramírez María G. A. de	100
Ramos Aurora Taboada de	150
Rando María Racchi de	150
Rasiatti Isabel C. de	342
Repossi Angela	150
Revilla Felipe y Florencio	150
Riai Amalia G. S. de	100
Rico Quintina H. de	150
Ríos Elvira C. F. de	100
Ripani Julia F. de	150
Ripoll Encarnación Carballada de	150
Ritacco Haydée Y. S. de	100
Roberti Josefira R. de	150
Rodríguez Anuncia R. de	150
Rodríguez Dominga Rosales de	150
Rodríguez Silvia Ch. de	100
Romero María A. S. de	150
Romero Padilla Sahara	150
Rosales Osvaldo	150
Roseras Brígida D. de	150
Rossi Josefina C. de	100
Rotondaro Ester E. del C.	100
Roucour Paulina R. de	150
Ruiz Juana L. de	150
Ruiz María R. C. de	100
Ruscitti Luisa L. de Barcastegui de	150
Russo Dolinda B. de	100
Sáenz Magdalena Stach de	150
Salinas María Luisa Rodríguez de	100
Salinas Mercedes A. Gramajo de	150
Salím Angela Clara Guillén de	150
Santiago Serafín	150
Sayanes María E. R. de	100
Scafidi Justa Langlemey de	150
Scófano Aurelia P. O. de	150
Segré Delfina L. de	150
Sereno María M. de	150
Sheahan Clara Josefina	150
Simonte María Agoste de	150
Sirne Angela B. de	305
Skapas Jorge (Causante Francisco Budrys)	100
Solezio Catalina E. de	150
Somma Vicenta Loia de	150
Sortino Felipa La Bruna de	150
Sosa Ana Elisa Peyronel de	100
Sosa Dolores F. M. de	100
Sotelo Teresa J. J. de	100
Sourigues Aída L. M. de	150
Suárez Pilar G. de	100
Tanfermá María Teresa	150
Tempone María E. de	147
Tristezza María Luisa Aluisi de	150
Trullás María J. de	150
Tucci Amalia Rizzardi de	100
Valdez Carmen C. González de	100
Vázquez María Frías de	172.50
Vega Florencia S. Franco de	150
Vernazza Ambrosio	150
Veyga Arminda María Serefina de	150
Vidal Domínguez Emma Vidal Harris de	150
Vieyra Zaida B. Zamora de	150
Viglione Carmen Artiaga de	100
Vigrati Rosa L. Magnani de	150
Vilche María H. M. de	100
Vitale Angélica Bahía de	150
Zazzali María F. G. S. de	150

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento del Departamento de Hacienda pase al de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C Barro.

SE OTORGA PERSONERIA GREMIAL A LA FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FEDERACION OBRERA MOSAISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.M.D.A.)

Que agrupa a los obreros mosaístas, en mármol reconstituído, en revestimientos, en azulejos, en escalones y en monolítico

CARTA ORGANICA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

(Preámbulo)

Visto: La necesidad de dejar establecida en su Carta Orgánica, una declaración de principios que señale el camino estatutario de los fines que persigue la Federación Obrera Mosaísta de la República Argentina, y, considerando: Que es un deber irrenunciable de los trabajadores, el adoptar para sí el decálogo de la declaración de los Derechos del Trabajador, inspirados por el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, General Juan Perón, proclamados al mundo el 24 de febrero de 1947, en los cuales, se ve claramente el sentir patriótico de los propósitos que lo animaron para dotar al trabajador, de los derechos que le corresponde como hombre de paz y de trabajo; por ello, el Congreso Constituyente resuelve y aprueba adoptar como Declaración de Principios, la "Declaración de los Derechos del Trabajador".

"DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR"

I Derecho de Trabajar: El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que, el derecho de trabajar, debe ser protegido por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

II Derecho a una Retribución Justa: Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, frutos exclusivamente del capital humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

III Derecho a la Capacitación: El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

IV Derecho a Condiciones Dignas de Trabajo: La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

V Derecho a la Preservación de la Salud: El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reuna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

VI Derecho al Bienestar: El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas y de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con

RESOLUCION M. Nº 402. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, en el Expediente Nº 42.755-M-48, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye una federación cuyos sindicatos adheridos agrupan a obreros mosaístas, en mármol reconstituído, en revestimientos, en azulejos, en escalones y en monolítico; Que desde el 17 de octubre de 1947 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV de la Ley 12.921 - Decreto Nº 23.852|45; Que el número de sindicatos adheridos que constituyen la federación le dan el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, con sede en la calle Guevara Nº 653, Capital Federal, con el carácter de federación, cuyos sindicatos adheridos agrupan a obreros mosaístas, en mármol reconstituído, en revestimientos, en azulejos, en escalones y en monolítico, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire.

los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

VII Derecho a la Seguridad Social: El derecho de los individuos a ser amparados, en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

VIII Derecho a la Protección de la Familia: La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad con el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consideración de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

IX Derecho al Mejoramiento Económico: La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

X Derecho a la Defensa de los Intereses Profesionales: El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

ESTATUTOS

Artículo 1º — Con el nombre de Federación Obrera Mosaísta de la República Argentina que agrupa a todos los obreros mosaístas, en mármol reconstituído, en revestimientos, en azulejos, en escalones y en monolítico; queda constituída esta Federación con fecha diez y siete de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete y que constituye su domicilio legal en la Capital Federal.

Art. 2º — La Federación Obrera Mosaísta de la República Argentina, es la unión de los Sindicatos constituídos para defender los intereses de los trabajadores enumerados en el artículo anterior.

TITULO PRIMERO

(Fines de la Federación)

Art. 3º — Son fines fundamentales de la Federación Obrera Mosaísta de la República Argentina:

a) Fomentar el desarrollo y consolidación de las entidades adheridas a su seno.
b) Defender todos los problemas e intereses de las mismas, solucionar dentro de lo concerniente a su autoridad, los problemas generales de las Entidades adheridas, y propender a las buenas relaciones con sus similares de otros Países.
c) Desarrollar el sentimiento democrático y de argentinidad dentro de las Entidades adheridas.
d) Desarrollar el mutualismo y, actividades culturales y deportivas.

Art. 4º — En cuanto a los asuntos específicos de cada Entidad adherida a esta Federación, ésta tendrá ingerencia toda vez que la actitud de una Entidad afecte los intereses generales del Gremio.

TITULO SEGUNDO

(Autoridades)

Art. 5º — Son Autoridades de la Federación:

a) El Congreso.
b) El Consejo Federal.
c) La Comisión Directiva.

Art. 6º — El Congreso constituye la Asamblea Soberana de la Federación Obrera Mosaísta de la República Argentina.

a) Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios.
b) Los Congresos Ordinarios se realizarán cada dos (2) años.
c) Los Congresos Extraordinarios cuando lo crea conveniente el Consejo Federal, lo resuelva la mayoría de la Comisión Directiva o a solicitud de un tercio de las Entidades Adheridas y cotizantes al día con tesorería.
d) Para la Convocatoria de los Congresos Extraordinarios por parte del Consejo Federal y|o la Comisión Directiva, deberá existir un motivo fundamental que lo determine.
e) Para la convocatoria de los Congresos Extraordinarios por parte de las Entidades adheridas, éstas deberán fundamentar los motivos.
f) El Orden del Día para los Congresos Ordinarios será confeccionado por el Consejo Federal, la que será sometida al estudio de las Organizaciones adheridas con tres (3) meses de anticipación a la realización del Congreso, la que podrá ser aprobada en forma definitiva o alterada si las Entidades lo creen conveniente.

Art. 7º — Previo a la realización de los Congresos y posteriores a ellos, se realizarán conferencias de Sindicatos para lo cual, se fijarán cuatro (4) o más zonas del País. Estas conferencias se realizarán con la presencia de un miembro que designe la Comisión Directiva.

Art. 8º — Tendrán intervención en los Congresos las Entidades adheridas con seis (6) meses de antigüedad y éstas estarán representadas por Delegados en la siguiente proporción:

De 30 hasta 100 cotizantes: 1 delegado.
De 101 hasta 300 cotizantes: 2 delegados.
De 301 hasta 1.000 cotizantes: 3 Delegados.
De 1.001 hasta 2.500 cotizantes: 4 Delegados.

Por cada 1.000 cotizantes más: un Delegado más. En ningún caso podrá una Entidad tener más del 30 % de representantes.

Art. 9º — Las proposiciones de carácter general que deben someterse al Congreso, deberán ser enviadas por lo menos, con dos (2) meses de anticipación a la Comisión Directiva para ser enviada a los Sindicatos para su estudio.

Art. 10. — Los gastos de transporte y estadía de los Delegados a los Congresos, serán por cuenta de las Entidades participantes.

Art. 11. — Para las resoluciones de los Congresos, las votaciones serán por signos, pero serán por cotizantes o nominales cuando lo solicitare la quinta parte de los Delegados presentes, de acuerdo al artículo 8º.

Art. 12. — Unicamente los Congresos podrán suspender, expulsar o adoptar otra sanción en contra de una Entidad adherida y siempre que esté claramente especificada en el Orden del Día el punto correspondiente.

a) La Comisión Directiva podrá únicamente suspender a una Entidad en casos urgentes "ad referéndum" del Consejo Federal y del Congreso, pero no adoptará ninguna otra medida.

TITULO TERCERO

(Consejo Federal)

Art. 13. — El Consejo Federal estará compuesto por diez y siete (17) miembros titulares y por cuatro (4) suplentes, quienes serán elegidos en los Congresos Ordinarios, en votación secreta y|o por listas. Los mismos durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos:

a) La integración del Consejo Federal se distribuirá en la siguiente forma: nueve (9) miembros por la Capital Federal y Zonas Limítrofes y ocho (8) por el interior del País para titulares. Los suplentes se integrarán por partes iguales.
b) El Consejo Federal se reunirá cada seis (6) meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando lo cite la Comisión Directiva o a pedido de la tercera parte de las entidades adheridas.
c) El número de miembros del Consejo Federal podrá ser modificado en Congresos Ordinarios cada vez que se sumen nuevas Entidades a esta Federación.

Art. 14. — Corresponde al Consejo Federal:

a) Hacer cumplir las resoluciones de los Congresos y del voto general, y supervisar y juzgar la actuación de la Comisión Directiva.
b) Procurar la realización del programa de acción de la Federación.
c) Para que el Consejo Federal pueda sesionar, deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros y para ser válidas sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría de los presentes.

TITULO CUARTO

(Comisión Directiva)

Art. 15. — La Comisión Directiva estará integrada por once (11) miembros: nueve (9) titulares y dos (2) suplentes a saber: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Tesorero; un Secretario de Actas y cuatro vocales titulares.

Art. 16. — La Comisión Directiva será elegida por los Congresos Ordinarios, en votación secreta y|o por listas de entre los titulares al Consejo Federal. Sus miembros durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Art. 17. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Secretario General:

a) La Comisión Directiva estará integrada preferentemente por Delegados de la Capital Federal y Zonas Limítrofes.
b) Para que la Comisión Directiva pueda sesionar deberán estar presente como mínimo, seis (6) de sus miembros y para ser válidas sus resoluciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes.

Art. 18. — Corresponde a la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos, las

resoluciones de los Congresos, del Consejo Federal y las Propias.

b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes y Resolver por Sí, todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuyan al logro de los fines propuestos y el desenvolvimiento de la Federación, con cargo de dar cuenta al Consejo Federal y al Congreso en la primera reunión que se realice.

c) Podrá disponer para gastos imprevistos hasta la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000).

d) Vigilar el funcionamiento de las Entidades Adheridas.

e) Cada dos (2) años confeccionará una Memoria detallada de sus trabajos y un balance general con el estado administrativo de las cuentas, las que serán sometidas a consideración de las Entidades adheridas con anticipación de dos (2) meses a la realización de un Congreso Ordinario.

f) La Comisión Directiva elegirá de su seno una Subcomisión de Organización y Prensa compuesta de tres (3) miembros: Un secretario y dos vocales.

Art. 19. — Atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 20. — Del Secretario General: El Secretario General es el representante legal de la Federación con facultades para intervenir en todos los actos internos o externos relacionados con la marcha de la misma y tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y la representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Suscribir todas las escrituras públicas y privadas, de cualquier naturaleza que sean, con inclusión de aquellas en que se adquieran, se transfieran o se cancelen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva y, en su caso, del Consejo Federal y Congresos.

c) Firmar las órdenes de pago conjuntamente con el Secretario Administrativo y Tesorero.

Art. 21. — El Secretario Adjunto colabora con el Secretario General y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 22. — El Secretario Administrativo estará a cargo de la administración de la Federación y en tal concepto, será responsable ante el Tesorero de la entrega de los fondos provenientes de las cobranzas, donaciones, etc., y de todos los valores que este último le hubiera entregado para su cobro.

a) Dependerán del Secretario Administrativo todas las Subcomisiones cuya actividad configure una labor administrativa a saber: Subcomisión Administrativa, Intendencia, Subcomisión Edificio, etc.

b) Estará a cargo de la correspondencia respectiva y de su archivo. Una vez firmada la someterá a la firma del Secretario General.

Art. 23. — El Tesorero tendrá bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería y no abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General y Secretario Administrativo, timbrada con el sello social.

a) Informará en las reuniones de la Comisión Directiva los balances mensuales de Caja, informando en cada reunión el movimiento de Tesorería si así se lo exigieran.

b) Percibirá todas las entradas debiendo depositar los saldos en el o los Bancos que designe la Comisión Directiva con preferencia Nacional, en Cuenta Corriente o en Caja de Ahorros y no pudiendo retener en su poder suma mayor a los mil pesos (1.000) para gastos corrientes.

c) Ambas cuentas estarán a nombre de la Federación Obrera Mosaísta de la República Argentina y a la orden del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero conjunta o indistintamente.

d) Confeccionará el balance general de cada ejercicio, para que, previa aprobación de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva y Consejo Federal, elevarlo al Congreso.

Art. 24. — El Secretario de Actas redactará las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, Consejo Federal y Congresos, ordinarias y extraordinarias, firmándolas con el Secretario General, leerá las mismas; llevará un libro donde consten los acuerdos tomados en las asambleas y que formen jurisprudencia y llevará un registro de firmas de asistencias en las reuniones de esta Federación.

Art. 25. — Los Vocales titulares deberán concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva. Formarán parte de todas las Comisiones que se indiquen en las reglametnaciones, o nombre la Comisión Directiva. Reemplazarán por orden cuando algún miembro renunciara, falleciera o por ausencia prolongada.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán faltar hasta un máximo de tres reuniones consecutivas para lo cual deberán justificar las causas. Sumadas las tres faltas sin su justificación, quedará automáticamente separado de su cargo.

TITULO QUINTO

Art. 27. — Requisitos para ser Delegado a los Congresos, Miembro del Consejo Federal y de la Comisión Directiva:

a) Ser mayor de 22 años y con dos (2) años como mínimo en ejercicio de la profesión.

b) Ser argentino, naturalizado y siendo extranjero con diez (10) años de residencia en el País, no tener tachas que afecten su moralidad y su conducta.

Art. 28. — A más de lo estatuído deberán ajustarse a todas las normas legales vigentes en el País en lo concerniente a Asociaciones Profesionales Obreras.

TITULO SEXTO

(Elecciones)

Art. 29. — Los Delegados a los Congresos serán elegidos en sus respectivas Asambleas y no pueden ser miembro del Consejo Federal y Comisión Directiva.

a) Asimismo deberán adjuntar a su Carta Credencial la copia del Acta de la Asamblea en que resultó electo conjuntamente con los documentos personales.

Art. 30. — Para elegir el Consejo Federal, los congresales propondrán los precandidatos que crean convenientes y de los cuales se formarán la o las listas que irán al voto secreto de los congresales.

Art. 31. — De la lista que resulte electa, el Congreso elegirá la Comisión Directiva, para lo cual se indicará al candidato en su cargo y de acuerdo al artículo 16.

Art. 32. — Junta Electoral: El Congreso elegirá entre los Delegados presentes una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros: un Presidente y 4 fiscales. Esta Junta será la encargada de controlar y verificar la elección de las Autoridades de esta Federación, debiendo entrar en sus funciones inmediatamente cuando el punto en la Orden del Día lo determine.

TITULO SEPTIMO

(Quórum, atribuciones y regla de discusión en los Congresos)

Art. 33. — El quórum de los Congresos Ordinarios se completará, con la representación de la mitad más uno de los afiliados cotizante al día de esta Federación.

Art. 34. — El quórum de los Congresos Extraordinarios se completará, con la representación de las dos terceras partes de los afiliados cotizantes al día de esta Federación.

Art. 35. — En ambos casos, si a la fecha citada no se encontraran presento el número exigido para formar quórum legal, los Congresos se constituirán 48 horas después con el número de Delegados presentes.

Art. 36. — Los Congresos son la autoridad máxima de esta Federación y sus atribuciones no tienen límites.

Art. 37. — Los Delegados en los Congresos deberán ajustarse estrictamente a la Orden del Día aprobada.

a) Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra más de tres (3) veces sobre el punto en discusión, salvo el caso en que el Congreso declare debate libre.

b) En ningún caso se iniciará la discusión de otro punto si previamente no se ha agotado el debate y definido el punto anterior.

Art. 38. — Mociones de Orden y Previas:

a) Moción de Orden: Es la expresada por un Delegado a viva voz y solicite del Presidente, que se ajuste estrictamente sobre el punto en discusión o a la Orden del Día y que se respeten las reglas del Congreso. Esta moción será puesta en votación sin discusión alguna.

b) Moción Previa: Estas siendo apoyadas serán puestas a votación sin discusión alguna. Son mociones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se aplace el asunto.
c) Que no hay lugar a deliberar.
d) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
e) Que se limite el uso de la palabra.
f) Que se pase a cuarto intermedio.
g) Que se evite la lectura de actas o documentos.

TITULO OCTAVO

(Fondos Sociales)

Art. 39. — El capital de la Federación se formará:

a) Con las cotizaciones de las entidades adheridas, quienes remitirán mensualmente las planillas correspondientes a la declaración de las mismas.

b) Cada entidad adherida cotizará pesos 0,70 por cada socio cotizante que lo haga a la misma.

c) Con las entradas extraordinarias que podrán ser solicitadas por la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan, debiendo explicar las causas sin que ello le implique la obligación de acceder a la solicitud por parte de las entidades, que resolverán al respecto.

d) Con los intereses del capital depositado en o los Bancos en que se opere.

Art. 40. — Cuando una entidad adherida a la Federación adeudare más de tres (3) meses consecutivos, será invitada por la Comisión Directiva a hacer el pago en un plazo prudencial. Si dentro de dicho plazo no lo hiciere, quedará al margen de estos Estatutos.

Art. 41. — El Congreso Ordinario de la Federación elegirá de su seno la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros, quienes examinarán trimestralmente las cuentas.

a) El informe financiero que se eleve a la consideración del Congreso, deberá llevar el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) Cada año la Comisión Directiva enviará a las entidades adheridas una copia detallada del Balance General.

Art. 42. — Mientras no se resuelva la confección del carnet único, las entidades adheridas harán constar en sus timbrados, carnets, sellos y publicaciones su condición de adheridas.

TITULO NOVENO

(Huelgas y Boicot)

Art. 43. — Las huelgas de carácter general en el país como la huelga general de esta Federación, sólo tienen facultad para declararla el Congreso de la Federación, conjuntamente con la Comisión Directiva. Esta última podrá tomar esa determinación por razones de urgencia.

Art. 44. — Las huelgas parciales de una entidad adherida a la Federación podrá ser resuelta por la Comisión Directiva de la Entidad interesada en la huelga, pero antes de hacerla efectiva tendrán que obtener la aprobación de la Comisión Directiva de la Federación, la que deberá expedirse dentro de los seis (6) días de tener conocimiento de su denuncia.

Art. 45. — Para la aplicación de boicot a una fábrica regirán las disposiciones análogas a las establecidas para las huelgas.

TITULO DECIMO

(Entidades Adheridas)

Art. 46. — Las Entidades adheridas tienen la obligación de enviar a la Comisión Directiva de la Federación en el acto de su inscripción y, luego cada año, sus balances y número de asociados, como así cualquier informe solicitado por Secretaría. También enviarán copia de sus Estatutos como así, sus modificaciones que introduzcan, asimismo, deberán enviar copias de las actas de sus respectivas asambleas en las cuales se determine la renovación o el cambio de la Comisión Directiva y su nómina con todos los datos personales e identificación.

Art. 47. — Las Entidades adheridas para su organización interna tienen la más amplia autonomía, rigiéndose como cuerpos libres de constitución democrática con la sola limitación que imponen el cumplimiento de lo expresamente establecido en este Estatuto y contraen bajo pena de desafiliación inmediata las siguientes obligaciones:

a) Respetar a las Autoridades de la Federación cuyas resoluciones se cumplirán, sin perjuicio de que con respecto a las que consideren equívocas o injustas, interpongan los recursos que les acuerdan este Estatuto o la Reglamentación Interna General.

b) No podrán convertirse en Institución política ni ceder el local para tal fin siempre que no se ajusten al inciso (6) del artículo 33 de Asociaciones Profesionales, como asimismo promover cualquier discusión de carácter político en el local de la Entidad durante las reuniones internas o conferencias que se realicen.

Art. 48 — Cada Entidad adherida enviará una información mensual sobre los asuntos locales y podrán colaborar en el Organo de la Federación, pero la Comisión de Organización y Prensa podrá aceptar o rechazar, cualquier trabajo que no se ajuste a los propósitos de la Federación.

TITULO UNDECIMO

(Disposiciones Generales)

Art. 49. — La Comisión Directiva podrá con los medios que disponga acreditar, Delegaciones y Secretarías qué funcionarán bajo su exclusiva responsabilidad, hasta tanto se constituya el respectivo Sindicato. Podrá también acreditar Delegaciones y Secretarías en las zonas del País que fuera necesario y tendrán la representación directa.

Art. 50. — La Afiliación la otorga la Comisión Directiva "ad referendum" del Congreso y se pierde:

a) Por renuncia.

b) Por disolución de la Entidad Afiliada.

c) Por la desafiliación o expulsión que decrete el Consejo Federal con la aprobación de la Comisión Directiva y "ad referendum" del Congreso.

Art. 51. — Las Entidades afiliadas tienen obligación de estar representadas en los Congresos por los Delegados que determina el artículo octavo, uno como titular y otro como suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia u otro impedimento.

Art. 52. — Las Entidades afiliadas tendrán voz y voto en los Congresos cuando tengan un mínimo de seis (6) meses de antigüedad y hallándose al día con la Tesorería de la Federación o en su defecto, voz solamente.

Art. 53. — A fin de computar el promedio de cotizantes para las votaciones de los Congresos y teniendo en cuenta las cotizaciones percibidas por las Entidades adheridas, se tomarán el promedio de los últimos cuatro (4) meses anteriores a los Congresos y de acuerdo al artículo 8º.

Art. 54. — En caso de surgir diferencia entre Entidades adheridas, será árbitro la Comisión Directiva, cuya resolución deberá ser acatada hasta el primer Congreso que se realice.

Art. 55. — Quedan excluídos de formar parte del Consejo Federal los empleados a sueldo de las Entidades afiliadas, no alcanzando esta exclusión a los que desempeñan cargos directivos.

Art. 56. — Un Congreso podrá modificar los Estatutos. Las proposiciones de modificación deberán ser enviadas a la Comisión Directiva con tres (3) meses de anticipación, para que puedan ser sometidas a la consideración de las Entidades adheridas.

Art. 57. — La Federación Obrera Mosaísta de la República Argentina podrá adherirse a una Central Obrera Nacional, lo que será determinado por un Congreso.

a) Las Entidades adheridas a esta Federación formarán parte por intermedio de ésta de la Central Obrera.

b) Las cotizaciones a la Central Obrera serán a cargo de la Federación Obrera Mosaista de la República Argentina.

c) La designación de los Delegados a la Central Obrera a la que pertenezca la Federación Obrera Mosaista de la República Argentina, se hará por medio del Consejo Federal o en caso de urgencia por la Comisión Directiva.

Art. 58. — No se admitirá la adhesión de más de una Entidad de una misma rama, por ciudad o pueblo, sin la conformidad del que esté adherida.

Art. 59. — No podrá disolverse la Federación Obrera Mosaista de la República Argentina, mientras exista dos (2) Entidades adheridas y al corriente con la Caja Central.

a) En caso de disolución, los fondos existentes se entregarán al Patronato Nacional de Ciegos.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

REGIMEN DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE FRUTAS EN LAS PROVINCIAS DE JUJUY, BUENOS AIRES Y S. JUAN

RESOL. C. N. Nº 259. — Bs. As., 9|11|1951

VISTO el Acuerdo Nº 3|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 14, con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, respecto a la cosecha de frutas para el año 1951, que suscriben los representantes obreros señores José Luis González, Ramón Antonio Sánchez, Manuel Robustiano Avila; y por los representantes patronales señores Humberto Gelmetti y Luis Campero, y CONSIDERANDO: Que las informaciones suministradas por la comisión paritaria, dejan subsistente la necesidad de una aclaración más concreta en cuanto a los puntos objetados al suspenderse por Resolución Nº 194|51 la consideración del Acuerdo Nº 3, del corriente año, no obstante lo cual esta Comisión Nacional, a efectos de no postergar más la consideración definitiva, estima que pueden aprobarse las determinaciones de dicho acuerdo, toda vez que carece de elementos de juicio que permitan modificarlas en base a informaciones precisas; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º. — Fíjanse para los obreros que trabajen en la cosecha de frutas en la provincia de Jujuy, las condiciones de trabajo, salarios y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes y que tendrá vigencia desde el día 27 de setiembre del corriente año.

Art. 2º. — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º. — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales:

a) **Diciplina:** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar dol material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 4º — A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros una copia de la presente resolución.

b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.

c) **Elementos para la higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.

d) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes Nº 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

e) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios, y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero acidentado a los efectos de su asistencia médica. Cuando la parte patronal posea más de 200 obreros se regirá por la Ley número 1.655 de la provincia de Jujuy.

Art. 5º — **Agua:** La parte patronal tomará las medidas del caso para que se provea de agua potable a los obreros en el lugar en que realizan sus tareas.

Art. 6º — **Elementos de trabajo:** Es obligación de los obreros devolverlos al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los/propios del buen uso.

Art. 7º — **Días feriados pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868) por [illegible] causas mencionadas deberá percibir [illegible] jornal con el ciento por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 8º — **Horario:** El horario a cumplirse será el establecido por Resolución C.N. Nº 63|48 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural. Toda labor desarrollada fuera de la jornada establecida, será considerada extra.

Art. 9º — **Obligaciones del obrero:** El obrero tanto al efectuar la recolección de la fruta como en los demás trabajos inherentes, tendrá especial cuidado en evitar todo tratamiento que pueda afectar la calidad de la misma.

III — CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 10. — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución a las organizaciones de trabajadores rurales de la especialidad de la jurisdicción correspondiente con 10 días de anticipación, y por escrito. Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores la constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 11. — **Despidos:** En todos los casos de despidos, el patrono deberá ajustarse a las leyes y disposiciones en vigencia, que reglan la materia, tanto en lo que respecta a las causas que los motivaron como a las indemnizaciones que correspondan.

Art. 12 — **Rescisión de contrato - Preaviso:** Es obligación del patrono dar aviso con 48 horas de anticipación cuando determine disminuir el personal, debiendo empezar para ello por el personal con menor antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrono cuando decida dejar el trabajo.

IV — SALARIOS

Art. 13. — **Fíjanse las siguientes remuneraciones (con casa y sin comida): Zona "A" (Departamentos de San Pedro, Ledesma y Santa Bárbara):**

A jornal

	m$n.
Peones sin especificar, mayores de 18 años, diarios	22.50
A destajo	
Naranjas: Cosechar a mano, cajón cosechero en carga buena, por cajón	0.36
Cosechar a mano, cajón cosechero, en carga regular, por cajón	0.42
Cosechar a mano, cajón cosechero, carga pobre, a jornal o convencional.	
Cuando la cosecha se efectúe por millar, se hará a jornal.	
Cuando la cosecha se realiza con tijera, deberá aumentarse un 20 % sobre las remuneraciones precedentes.	
Pomelos: Cosechar a mano, cajón cosechero, carga buena, por cajón	0.24
Cosechar a mano, cajón cosechero, carga regular, por cajón	0.30
Cosechar a mano, cajón cosechero, carga pobre, se hará a jonal o convencional.	
Cuando la cosecha se efectúe con tijera se aumentará un 20 % sobre las remuneraciones precedentes.	
Limones: Cosechar a mano, cajón cosechero, carga buena, por cajón	0.41
Cosechar a mano, cajón cosechero, carga regular, por cajón	0.60
Cosechar a mano, cajón cosechero, carga pobre, a jornal o convencional.	
Cuando la cosecha se efectúe con tijera se aumentará un 20 % sobre las remuneraciones precedentes.	
Mandarinas: Cosechar con tijera, cajón cosechero, carga buena, por cajón	0.52
Cosechar con tijera, cajón cosechero, carga regular, p|cajón	0.65
Cosechar con tijera, cajón cosechero, carga pobre, a jornal o convencional.	
Palta: Cosechar con tijera, cajón cosechero, de pie y con escalera de 3 metros, fruta al alcance de la mano, carga buena, por cajón	0.90
Cosechar con tijera, cajón cosechero, de pie y con escalera de 3 metros, fruta al alcance de la mano, carga regular, por cajón	1.10
Cosechar en carga pobre, rala y alta se hará por jornal.	
Movimiento de cajones: Descargar cajones vacíos y cargar llenos en camión, por cajón	0.07½
Acarrear cajones vacíos al pie de la planta y sacar llenos en trineo, por cajón	0.07½
Bananas: Carga buena, cachos de 1ª y 2ª, cosechar, picar la planta, sacar el callejón, limpiar, descartar y tapar, por cacho	0.40
Cachos de descarte: carga buena, cosechar, picar la planta, sacar al callejón, limpiar, descartar y tapar, por cacho	0.35
La cosecha en carga pobre, se hará por jornal o convencional.	
Cargar cachos en camión, por cacho	0.05

GALPON DE EMPAQUE

Embalada:	
Naranja: Cajón standard, fruta tamaño grande y mediano, por cajón	0.30
Cajón standard, fruta tamaño chico, por cajón	0.33
Jaula standard, fruta tamaño grande y mediano, por jaula	0.45
Jaula standard, fruta tamaño chico, por jaula	0.63
Limones: Cajón standard, fruta a granel, por cajón	0.45
Jaula standard fruta por ciento	0.14
Pomelos: (con papel). Cajón standard, fruta tamaño grande y chico, por cajón	0.30
Mandarinas: Cajón standard	0.31
Clasificada:	
Naranjas: Cajón cosechero, clasificar a mano, por cajón	0.22
Jaula clasificar a mano, p|jaula	0.39
Limones: Cajón cosechero, clasificar a mano, por cajón	0.31
Jaula, clasificar a mano, por jaula	0.40
Pomelos: Cajón cosechero, clasificar a mano, por cajón	0.10
Mandarinas: Cajón cosechero, clasificar a mano, por cajón	0.28
Jaula, clasificar a mano, por jaula	0.35

OTRAS TAREAS

	m$n.
Alambrar, por cajón	0.05
Clavar, por cajón	0.05
Estibar, por cajón	0.05
Atar jaulas y estibarlas, p|jaula	0.19
Sellar y estampillar cajones standard, por cajón	0.04
Sellar y estampillar jaulas, p|jaula	0.13
Sellar pomelos, por cajón cos.	0.19
Cargar con cajones standard, por cajón	0.08
Cargar jaulas en vagones, por jaula	0.11
Cargar camiones, con cajones vacíos, cada uno	0.027
Descargar camiones con cajones de fruta, cada uno	0.05
Cargar o descargar bananas, los 1.000 kg.	4.50
Descargar jaulas o cajones vacíos de vagones, cada uno	0.06½
Acarrear cajones y tapas número 6 de aserradero a galpón de empaque, cada una	0.03½
Componer cajones cosecheros, cada uno	0.24
Componer cajones standard, cada uno	0.14
Bajar jaulas y entregar al embalador, cada una	0.05
Estibar cajones vacíos standard y cosecheros, cada uno	0.02½
Hacer engrudo y pegar afiches en cajones y jaulas, cada uno	0.03½
Peón en galpón de empaque, diarios	22.50

"Zona B", todos los demás departamentos de la provincia de Jujuy, se abonarán las mismas remuneraciones fijadas para la "Zona A" disminuídas en un 20 %.

Art. 14. — El personal femenino que efectúe tareas similares a la de los varones, tendrá derecho a idéntica remuneración que éstos.

Art. 15. — Si los obreros son contratados por día, los salarios que se abonen lo serán por mediodía o día entero.

Art. 16. — Cuando las tareas se contraten a destajo, se abonarán en la medida del trabajo efectuado.

Art. 17. — **Forma de pago:** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

V — TRABAJO FAMILIAR Y DEL PERSONAL PERMANENTE

Art. 18. — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien los hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 18 u otra autoridad competente.

Art. 20. — **Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 21. — **Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o).

De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que correspodde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921) todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 22. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 14, sita en la calle Balcarce 539, San Salvador de Jujuy, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 23. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquiera otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 24. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su delegación regional o subdelegación e inspectorías.

Art. 25. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de parte que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 26. — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino - a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular, Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Suplentes, Rogelio H. Arrieta - Raúl Dejean Del Castillo.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

RESOL. C.N. Nº 262. — Bs. As., 28|11|51.

VISTO: el acuerdo Nº 21|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, respecto a las tareas de recolección de las frutas de verano del período 1951|52, que suscriben los representantes obreros señores: Alberto Ginitrini, Héctor Farías, Lucio Barraza, Guillermo Pulley, Luis Andrés Alonso, Eugenio Freanes, y por los representantes patronales señores: Angel Fernández Calvo, Emilio Cantarelli, Pablo Sparo, Juan Alberto Bisio, José Balinotti, Lorenzo Coll, y CONSIDERANDO: Que se ha considerado necesario reajustar algunas disposiciones del acuerdo adaptándolas al criterio sustentado por esta Comisión Nacional y a la legislación vigente, no habiendo sido afectadas por tal modificación las remuneraciones fijadas en el mismo; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse, para los obreros que trabajen en las tareas de recolección de fruta de verano del período 1951|52 en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Alvarado, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo las condiciones de trabajo y salarios y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales:

a) Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:
   1) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
   2) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
   3) Armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
   4) Juego: Quedan prohibidos los juegos de azar.
   5) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 4º — Además de otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) Publicidad. Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros una copia de la presente resolución.
b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.
c) Elementos para la higiene. En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.
d) Accidentes de trabajo. Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.
e) Primeros auxilios. Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — Alojamiento. Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deben alojarse. Deberán proveer caballetes y tablones y bancos respectivos como así también un farol para cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo, con materiales facilitados por los patronos.

Art. 6º — Alimentación. En los casos en que el empleador proporcione comida a sus obreros, la misma deberá ser abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido, bife o asado; al mediodía, sopa y puchero o guiso; en lo colación de la tarde, mate cocido queso o fiambres; a la noche, sopa y asado o guiso y se dará galleta a discreción. En todos los casos deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino que lo será con cargo al obrero no podrá exceder de medio litro por comida principal y por persona. Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena cuarenta y cinco minutos despué de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

Art. 7º — Provisiones. El empleador proporcionará en el lugar de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes, a los obreros que trabajaren con jornal sin comida, o en su defecto el transporte de dichas provisiones hasta el campamento que ocupen éstos correrá por cuenta del empleador.

Art. 8º — Días feriados. Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de octubre (Ley 12.868). Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puede paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho de percibir retribución extra. Cuando el

Nombramientos en la Direc. Nacional de Aduanas

DECRETOS SINTETIZADOS

26.838—29|12|51. — En la Dirección Nacional de Aduanas, Auxiliar 4º, Luis Enrique Vigil (M. 501.367); Auxiliar 5º, Eduardo Fausto Celedonio Panuncio (M. 605.561) y Felipe Gómez (Matr. 1.375.563); Auxiliar 6º, María Rosa Lutecia Lautier de Delsastre (L. C. 1.507.331); Auxiliar 7º Julia Nélida Reno (L. C. 325.541), Rosario Jiménez (L. C. 2.187.675), Oscar Alberto Guerra (M. 1.735.555), Antonio Zonca (M. 4.508.028), Jorge Roque Horacio González (M. 4.466.794), Esther Cirila Gallo (L. C. 3.649.959) y Oscar Delfino Sosa (M. 4.055.455); Auxiliar 8º, María Susana Duarte (L. C. 1.275.947) y Rosa La Ferla (L. C. 15.878), Elodia Juana Barales de Malaguti (Lib. Cívica 60.998) y Manuel José Ares (Matr. 118.315); Auxiliar 9º, Francisco Emilio Caino (M. 4.322.179), Leandro Bertolini (M. 366.925), Rodolfo Kasslater (M. 3.237.661), Pedro Balado (Matr. 4.053.894), Rodolfo Barca (Matrícula 3.560.626), Eduardo Aurelio Moroni (M. 4.079.792), Enrique Luis March (M. 4.505.020), Jorge Rodolfo Pizarro (M. 133.273), Héctor Sixto (Matrícula 1.806.880), Julio Alberto Giralt (M. 4.230.605), José Antonio Regueira (M. 4.487.125), Alfredo Di Giglio Matr. 4.073.511), Alfredo Washington Barcala (M. 4.241.919), Teodoro Hugo Cavallo (M. 4.338.334), Alfredo Gerónimo González (M. 5.992.265), Alberto Bernabé Alonso (M. 1.736 613), Francisco Gallo (M. 4 472.327), Abrahim Ismail (M. 4.081.713), Guillermo Ruben Galbán (M. 4.478.681), Victoriano Gabriel Quispe (M. 421.175), Elías José (M. 4.045.850), Ruben Francisco Fiorentino (M. 4.809.212), José Luis Fernández (M. 501.056), Emilio Jorge Cogorno (M. 533 880), Antonio Rodolfo Mazzoni (M. 97.427), Julio Alberto Cía (M. 151.249), Jaime Raúl Nadal (M. 4.236.211), Miguel Huchaime (M. 5.579.728), Rubén Darío Bragaña (M. 4.330.217), José Núñez (M. 4.502.603), Roberto Brea (M. 4.809.131), Carlos Canis (M. 540.915), Eduardo Ancarola (M. 4.228.907), Juan Máximo Cortez (M. 147.481), Marcelo Conte (Matríc. 1.679.909), Oscar Francisco Cobos (M. 4.042.671), Ricardo Torrano (Matríc. 2.178.959), Emilio Ruiz (M. 4.046.779). Luis Emilio Passement (M. 2.872.729). y Oscar Hilario Gómez (M. 153.417); Auxiliar 9º, María José Cavalieri (Lib. Cívica 3.342.747), Matilde Antonia Treyiranus (L. C. 3.469.758), Rafaela Nélida Gómez (L. C. 1.991.258), Irma Delia Bottino de Pagani (L. C. 427.014); María Ilda Márquez de Riambau (L. C. 2.709.805) y Guillermina Dora Correa de Bottini (L. C. 391.502); Auxiliar 9º, Ema Luisa Zani de Praga (L. C. 96.561) y Elba Angela Julieta Cristiano de Dimango (L. C. 200.263), Nélida Carrera (L. C. 1.694.380) y Eugenia Estela Jomenco (L. C. 2.930.092); Auxiliar 9º, Alicia Pierina Masperüe (L. C. 3.097.539), Elba Haydée Carrere (L. C. 1.408.815), Dora Dalila Ungaro (L. C. 670.644), María Norma Sabato (L. C. 2.613.490), Martha Susana Tarditi (L. C. 3.263.312), Nélida Haydée Patricios (L. C. 2.945.417), Rosario Scilingo (L. C. 368.105), Angela Brinoreschi (L. C. 30.368), Ilda Ana Di[illegible]na (L. C. 2.163.392), María Teresa [illegible]ara de Giovanni (L. C. 306.127) Aurelia Victoria Calegari (L. C. 3.408.128), Azucena Haydée Di Pardo (L. Cívica 401.165), Haydée Almirón (Lib. Cív. 1.266.691), Leda Virginia Necchi (L. C. 2.598.468), Carmen Angélica Boero (L. C. 3.411.986), Nélida Marta Inverno (L. C. 2.631.294), María Susana Perotti (L. C. 2.703.138), Alicia Albina Hornock (L. C. 2.181.271), María Hilda Elrin (L. C. 2.795.710), Hilma Menéndez (L. C. 310.526), Margarita Angela Martinazzo (L. C. 366.049), Valentina Lozares (L. C. 514.054), Teresa Martínez (L. C. 2.918.106) y Lydia Elsa Comollo (L. C. 524.380); Auxiliar 9º, Angela Elba Quiñoy (Lib. Cívica 2.441.742); Auxiliar 9º, María Elena Graciana Luchini (L. C. 5.510.701), Soledad María Pérez Uriarte de Ibeas (L. C. 713.926), quienes deberán desempeñarse en las Aduanas de Formosa y Bahía Blanca, respectivamente; Auxiliar 9º, Federico Eduardo Fornes (M. 5.849.483), quien deberá prestar servicios en la Aduana de Paraná; Auxiliar 9º, Ramón José Palacios (M. 704.209), Alberto Esteban Laguinge (Matrícula 4.712.200) y José Aníbal Guglielmi (M. 715.990), quienes deberán desempeñarse en la Aduana de Campana; Auxiliar 9º, Daniel Domingo di Nubila (Matrícula 7.410.244), quien deberá prestar servicios en la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda. Auxiliar 9º, Nelly Lidia Garbagnoli (L. C. 2.078.625) y Adolfo Ernesto Quiroga (M. 6.727.656), con destino a las Aduanas de Santa Fe y San Juan, respectivamente; Auxiliar 9º, Juan Francisco Cañete (Matrícula 6.319.955), con destino a la Receptoría de Rentas Aduaneras de Esquina; Auxiliar 9º, Rufino José (M. 6.461.600) y Teófilo Vallejos (M. 1.657.054), para desempeñarse en la Aduana de Formosa; Auxiliar Principal, Pedro Ernesto Baleirón (M. 340.850); Auxiliar 9º, Ana Justa Márquez (L. C. 132.214); Ayudante 7º, Carlos Alberto Berlingieri (C. I. 3.823.146, Capital Federal) y Haydée Repetto (Céd. Id. 4.471.724, Capital Federal); Auxiliar 5º, José Saverio Conte (M. 1.732.069); Auxiliar 5º, Sergio Novas Palma (M. 3.331.975); Auxiliar 9º, Lidia Rosalía Montero (C. I. Nº 21.469, Chubut), María Angélica Morillas (L. C. 3.452.297) y María Elena Possidente (L. C. 3.377.474), Patricio Osvaldo Matrínez Hernández (M. 4.250.647) y Juan Benito Trebino (M. 117.521) y Edgardo Galván (M. 1.724.091); Auxiliar 9º, Amelia Matilde Tabossi de Humarán (L. C. 4.682.750), quien deberá desempeñarse en la Aduana de Corrientes; Auxiliar 9º, Rodolfo Luis Pérez (M. 5.350.372).

26.839—29|12|51. — Antonio Anastacio Monzón (M. 1.070.160); Antonio Carlino (M. 1.697.783); Carlos Gutiérrez (M. 1.458.866), Pascual Cetrángolo (M. 366.120), Joaquín Díaz (M. 886.494), Alberto Julio Liernur (M. 217.406), Natalio Rodolfo Mariotto (M. 362.350); Auxiliar 8º, Juan María Doriú (Matríc. 4.500.478); Auxiliar 9º, Abel Ernesto Serrudo (M. 209.229), Erineo Delfor Paz (M. 2.120.128); Juan Carlos Andrés Perone (M. 322.691), José Tomás Navarro (M. 125.200), Alfredo Francisco Carulla (M. 4.334.140), Miguel Angel Cancio (M. 4.323.319), Victorio Francisco Colombo (M. 5.121.450), Martín Evaristo Peñaloza (M. 1.070.223), Francisco Alberto Recasens (M. 1.819.881), Lorenzo María San Martín (Matrícula 4.229.111), Luis Freijomil (M. 1.732.137), Gilberto Agüero (M. 4.339.041), Roque Sánchez (M. 4.063.592), Alberto Sannuto (M. 363.207), Juan Miguel Andreoli (M. 4.773.753), Oscar Pietagalla (M. 4.482.874), Juan Angel Ferreiro (M. 4.236.200), José Juan Spirito (M. 133.110), Víctor Novillo (M. 5.139.603), Blas Antonio Bruno (M. 1.388.876), Ricardo Manuel Barbona (Matrícula 5.678.648), Julio Carlos Lugones (M. 2.000.544), Aniello Gioseffi (Matrícula 370.101), Ariodante Herrera (Matrícula 180.076).

obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el ciento por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 9º — Jornada de trabajo y descansos. La jornada de trabajo será de sol a sol debiendo respetarse las siguientes pausas:

a) Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre: una hora y media para el almuerzo.
b) En los restantes meses: treinta minutos para el desayuno y dos horas y media para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde.
c) Estará a cargo del empleador la fijación de la hora de iniciación de las tareas, las que no podrán comenzar antes de las seis horas treinta minutos ni concluir después de las veinte horas.

Art. 10. — Traslado del personal. Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado, a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado, una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando se rescinda el contrato de trabajo, en cuyo caso el tralado deberá hacerse de inmediato.

Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero como así también cuando deje el trabajo por su propia voluntad correrán por exclusiva cuenta del mismo.

Art. 11. — Clasificación del trabajo y obligaciones del personal. Se fijan las siguiente normas:

1) **Recolectores:**
   a) El fruto debe ser desprendido de la planta con el pedúnculo entero y sin ocasionarle machucones, marcas producidas por las uñas o cualquier otra herida que afecte la calidad del producto.
   b) Será colocado dentro del recolector sin que sufra golpes.
   c) Al vaciar el recolector en el cajón cosechero, se hará evitando que se golpee el fruto, cuidando además que el mismo no sobresalga del borde superior del cajón.
   d) Cuando por circunstancias del trabajo los cajones debieran quedar a la hora del medio día en el monte, el cosechador dejará los mismos a cubierto del sol, ya sea a la sombra del arbol o cubierto con yuyos u otros objetos que lo reparen.
   e) En los movimientos de escalera alrededor del arbol frutal los cosechadores evitarán por todos los medios que con la misma o con su cuerpo perjudique al frutal, rompiendo ramas, dardos lamburdas u otra parte vital del árbol provocando la caída de los frutos.

2) **Chateros:**
   Distribuir los cajones cosecheros vacíos al pie de cada planta en la cantidad que sea necesaria de acuerdo a la producción, retirar y cargar los cajones en la chata, transportando los mismos hasta el galpón de empaque, si está dentro del establecimiento o hasta el lugar de apile para cargarlos al camión de transporte.

Art. 12. — Trabajo de menores. El trabajo de menores queda sujeto a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 13. — Descanso dominical. El descanso dominical será otorgado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

II — CONTRATACION DE PERSONAL

Art. 14. — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución a las organizaciones de trabajadores rurales de la especialidad de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

En lugares visibles los sindicatos colocarán una lista de los obreros que se ocupan de las tareas a que se refiere la presente resolución para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos del personal y reclamos desde las ocho horas hasta las doce y desde las dieciséis horas hasta las veinte horas.

Art. 15. — Delegado obrero. Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como al cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 16. — Idoneidad del personal. La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reunan condiciones en las tareas que están realizando y para las cuales se le contrató, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 17. — Rescisión de contrato - Preaviso. Es obligación del patrono dar aviso al obrero con veinticuatro horas de anticipación cuando determine disminuir el personal, debiendo empezar para ello por el personal con menor antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrono cuando decida dejar el trabajo.

IV — SALARIOS

Art. 18. — Fíjanse para el personal ocupado en las tareas a que se refiere la presente resolución, los siguientes jornales, que lo son por obrero, con casa y comida:

a) Cuadrilla general .... $ 22.—
b) Cuando el personal por excepción fuere contratado sin comida, a más del salario que le corresponde, deberá abonársele a cada obrero por día .... „ 8.—
c) Para los casos de fracciones de días, los salarios se abonarán por día y medio día, según el caso, no existiendo cuartos.
d) Las horas extras serán abonadas de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.
e) El empleador debe proveer todos los elementos de trabajo en buenas condiciones de uso, necesarios para la realización de las tareas. Es obligación de los obreros devolverlos al finalizar las tareas en buenas condiciones sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

Art. 19. — Forma de pago. Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

V — TRABAJO FAMILIAR Y PERSONAL ESTABLE

Art. 20. — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 2 u otra autoridad competente.

Art. 22. — Trabajos no realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado aunque a ellos les hubiere correspondido realizarlas.

Art. 23. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 13.020.

Art. 24. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben de ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %), del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulte la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto número 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 25. — Sanciones. Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución, o infrinjan cualquier otra disposición de la misma serán penados con multa de cincuenta ($ 50.—) pesos moneda nacional a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión y Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Colón Nº 636, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 27. — Autoridad de aplicación. De conformidad con lo que dispone el art. 9º de la Ley Nº 13.020, será auto-

RECTIFICACION DE NOMBRES A PERSONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

23.949—29|11|51. — Modifícanse: en la forma que a continuación se indican, las siguientes designaciones de personal, Ministerio: **Auxiliar 4º**, Ricardo Juan Lois, debe ser: Ricardo Juan Lois Spinetta (M. 748.151); **Auxiliar 9º**, Margarita C. de Werner, debe ser: Margarita Cabrera de Werner (L.C. 37.992). Dirección General de Administración: **Oficial 1º**, Juan B. Darquibel, debe ser: Juan Bautista Darquibel (M. 1.096.744); Oficial 7º, Ingeniero Agrónomo Luis A. Tallarico, debe ser: Ingeniero Agrónomo Luis Antonio Tallarico (M. 563.798); **Oficial 9º**, Perito Mercantil Mateo P. F. Caminiti, debe ser: Perito Mercantil Mateo Pedro Fortunato Caminiti (M. 388.403); **Auxiliar 4º**, Haydée C. Santiesteben de Bidart, debe ser: Haydée Celina Santiesteben de Bidart (L.C. 227.672); **Auxiliar 7º**, Juan C. Cesarini, debe ser: Juan Carlos Cesarini (M. 774.733); **Auxiliar 8º**, Elena M. Vda. de Soler, debe ser: Elena Felicidad Mateos Vda. de Soler (C.I. 511.965, Capital Federal). Ministerio: Director de Personal, Teófilo R. Méndez, debe ser: Teófilo Rafael Méndez (M. 5.076). Dirección General de Obra Social: **Oficial 7º**, Eduardo Guarrochena (Matrícula 447.166), debe ser: Eduardo León Guarrochena (M. 471.166); **Auxiliar 4º**, Doctor en Odontología Luis Dhers, debe ser: Doctor en Odontología Luis Emilio Dhers (M. 221.802). Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, Dirección General de Asuntos Jurídicos: **Oficial 7º**, Guillermo A. Madrazo Parody, debe ser: Guillermo Arturo Madrazo Parody (M. 499.371). Dirección General de Economía Agropecuaria: **Ofical 9º**, Ingeniero Agrónomo Alejandro F. Donatti, debe ser: Ingeniero Agrónomo Alejandro Félix Donatti (M. 547.484); **Auxiliar 2º**, Ricardo A. Galup, debe ser: Ricardo Alberto Galup (M. 1.047.316); **Auxiliar 6º**, Rosa Ferioli de Alvariñas, debe ser: Rosa Severina Ferioli de Alvariñas (Libreta Cívica 380.050); **Auxiliar 8º**, Irene V. C. de Carnevale, debe ser: Irene Valentina Carnevale de Carnevale (L.C. 387.477); María Mercedes Granillo Posse de Sibre Segui, debe ser: María Mercedes Dolores Granillo Posse de Sibre Segui (L. C. 3.368.553); Tulia del Carmen Capello, debe ser: Tulia del Carmen Cappello (L.C. 39.709); **Auxiliar 9º**, Araceli Suárez, debe ser: Araceli Josefa Suárez (L.C. 115.761); **Ayudante Mayor**, Aurora Valenzuela, debe ser: Aurora Juana Valenzuela (L. C. 519.804). Dirección General de Tierras: **Oficial 5º**, Carlos Williams, Hurtado, debe ser: Carlos Hugo Williams Hurtado (M. 2.537.078); **Auxiliar 1º**, Adolfo C. Arrieta, debe ser: Adolfo César Arrieta (M. 208.333); **Auxiliar 2º**, Tenedor de Libros Emilio Ramírez, debe ser: Tenedor de Libros Emilio Benito Ramírez (M. 908.788); **Auxiliar 3º**, Santiago E. Garbini, debe ser: Santiago Enrique Garbini (M. 653.129); **Auxiliar 5º**, Juan J. González, debe ser: Juan José González (M. 1.836.261); **Auxiliar 9º**, María I. Ochoa de Pinto, debe ser: María Isabel Ochoa de Pinto (L. C. 39.645); Domingo A. Di Persia, debe ser: Domingo Antonio Di Persia, (M. 275.854); Alcides Seferino Rivera, debe ser: Alcides Ceferino Rivera (M. 2.803.202); Héctor Pierri, debe ser: Héctor Eduardo Pierri (M. 1.137.001). Dirección General de Fomento Agrícola: **Oficial 8º**, Ingeniero Agrónomo Luis M. Aguirre, debe ser: Ingeniero Agrónomo Luis Martín Aguirre (M. 1.257.423); **Auxilar Principal**, Carlos E. Firpo, debe ser: Carlos Enrique Firpo (M. 440.592); **Auxiliar 6º**, Administrador Rural Osvaldo Roque Traversaro, debe ser: Administrador Rural Osvaldo Roque Traverzaro (M. 2.264.292); **Ayudante Mayor**, Elizabet Juana Barbieri, debe ser: Elisabeth Juana Barbieri (L.C. 2.542.614). Dirección General de Enseñanza Agrícola: **Auxiliar 4º**, Perito Mercantil Luis A. Monti, debe ser: Perito Mercantil Luis Arnaldo José Monti (M. 1.425.618); **Auxiliar 6º, Pedro Lombardini**, debe ser: Pedro Marcelo Lombardini (M. 1.898.077); **Auxiliar 7º**, Armando Liberatti, debe ser: Armando Liberati (M. 1.128.379); **Auxiliar 8º**, Lirio Athos Ottella, debe ser: Lidio Athos Ottella (M. 2.884.649). Dirección General de Investigaciones Agrícolas: **Oficial 8º**, Ingeniero Agrónomo Enrique C. Clos, debe ser: Ingeniero Agrónomo Enrique Cristóbal Ignacio Clos (M. 476.034); Ingeniero Agrónomo Armando L. De Fina, debe ser: Ingeniero Agrónomo Armando Leopoldo De Fina (M. 322.510); **Oficial 7º**, Ingeniero Agrónomo Edgardo J. Pécora, debe ser: Ingeniero Agrónomo Edgardo José Pécora (M. 834.053); **Auxiliar 2º**, Ingeniero Agrónomo Ubaldo López Cristóbal, debe ser: Ingeniero Agrónomo José Ubaldo López Cristóbal (Matrícula 1.098.897); David V. Ceriani, debe ser: David Víctor Ceriani (Matrícula 708.289); Alfredo A. E. Grandotto, debe ser: Alfredo Armando Evasio Grandotto (M. 2.659.585); Cayetano Giorasi, debe ser: Cayetano Antonio Giorasi (M. 1.767.925); **Auxiliar 4º**, Hernán C. Carbonell, debe ser: Herman Ciro Carbonell (M. 1.835.878); Raimundo G. Salavin, debe ser: Raimundo Jorge Salavin (M. 256.501); **Auxiliar 5º**, Pedro M. Echevarría, debe ser: Pedro Manuel Echevarría (M. 200.638), debiendo considerarse modificadas en esta misma forma, todas las anteriores designaciones de cada uno de los empleados citados precedentemente.

Siete grupos electrobombas, un tablero blindado de baja tensión y dos indicadores de altura, accesorios y repuestos. Expediente: 37.318-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 marzo 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.21|1|Nº L-268-v.1º|2|52

Provisión y montaje de dos tanques para almacenar ácido sulfúrico, en Fábricas San Isidro. Expte. 38.979-L-P-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: febrero 13 de 1952, a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.21|1-Nº L-269-v.25|1|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras de importación, $ 2.000.000. — Presentación propuestas: Febrero 11, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso Capital.

e.21|1-Nº L-273-v.8|2|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.057, hasta 8 febrero 1952, 9 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado y escalas p|medidas de alturas de marcas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.— m|n.

e.21|1-Nº L-276-v.1º|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.058, hasta 13 febrero 1952, 9 horas, provisión: Cabo sisal puro, uniones dobles, curvas, tapones, bridas, roscas cortas, cuplas de reducción, ramales "T" y cintas p|frenos tipo "Ferodo". Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 10.

e.21|1-Nº L-277-v.1º|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.061, hasta 7 febrero 1952, 9 horas, provisión: Pirómetros eléctricos y vidrios rayados y doble armado. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: pesos 5 m|n.

e.21|1-Nº L-278-v.1º|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.062, hasta 14 febrero 1952, 9 horas, provisión: Pintura en pasta y papel de lija p|máquina lijadora. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliegos: $ 15 m|nacional.

e.21|1 Nº L-279-v.8|2|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 34.563|1951

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 10 horas, para la contratación de mano de obra para la construcción y colocación de tabiques.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.21|1-Nº L.285-v.31|1|52

Expte. Nº 18.250|1952

Licitación Pública Nº 180|51 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 9,30 horas, para la provisión de 3.980 cajas de azúcar de 4,100 kilogramos cada una, en paquetes de 3 panes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.21|1-Nº L.286-v.25|1|52

Ministerio de Industria y Comercio

Llámase a licitación pública Nº... para el día 4 de Febrero de 1952, a las 10.— horas, para la adquisición de cámaras fotográficas y prismáticos. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 12.30 horas.

e.21|1-Nº L-266-v.1º|2|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

1|2|52: Conductores eléctricos, postes y columnas (2.202) 8.30 hs.

4|2|52: Material de navegación (2.204) 9.00 horas.

5|2|52: Equipos transmisor y receptor (2.188) 8.00 horas.

6|2|52: Ropa impermeable (2.255) 8.00 horas.

8|2|52: Metales en general y elementos para fundición (2.256) 8.00 horas.

11|2|52: Aceite de pescado (2.258) 8.00 horas.

e.21|1-Nº L-281-v.1º|2|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública Nº 1|52, para el día 11 de febrero de 1952, a las 10,00 horas, para la adquisición de cartulina, papeles y sobres en blanco, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. Expte. Nº 108.875|51. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|1-Nº L-280-v.1º|2|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Avda. del Libertador Gral. San Martín y Maipú, 5º piso, oficina 515

Prorróganse las fechas de apertura de propuestas correspondientes a las Licitaciones Públicas siguientes: Nº 356 (un pontón-grúa y dos remolcadores), hasta el día 28 de febrero de 1952, a las 9 horas; Nº 357 (seis guinches Diesel sobre oruga y cuatro grúas Diesel sobre vía trocha ancha 1,676 mts.), hasta el día 6 de marzo de 1952, a las 9 horas y Nº 358 (240 motores Diesel y elementos de recambio), hasta el día 11 de marzo de 1952, a las 9 horas.

e.21|1-Nº L-287-v.25|1|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 15.134|52) ambos y pantalones americanos. Apertura 30|1|52, a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

e.21|1-Nº L-9.676-v.25|1|52

Ministerio de Educación

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para contratar la impresión de 5 números de la Revista de la Facultad. La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 30 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local de la Sección Licitaciones y Compras de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 2263, 2º piso Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1952. — El Contador de la Facultad.

e.21|1-Nº L-275-v.30|1|52

Centro de Investigaciones Tisiológicas Policlínico Tornú

Llámase a licitación pública para el día 6 de febrero, a las 10 horas, para la provisión de aparatos e instrumental científico.

Pliego de condiciones e informes en la Administración del Centro de Investigaciones Tisiológicas, los días hábiles, de 7 a 12 horas.

e.21|1-Nº L-288-v.1º|2|52

Llámase a licitación pública para el día 5 de febrero a las 11 horas para contratar la edición de una revista oficial de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en el Departamento de Extensión Universitaria, Perú 272, los días hábiles de 10 a 13 horas. — Juan M. Rioja, delegado interventor.

e.21|1-Nº L-295-v.25|1|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL

Expediente Nº 108.636|51

Llámase a Licitación Pública Nº 69|51, para el día 4 del mes de febrero de 1952, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Central de Medicina Preventiva y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, Cap. Fed. Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa, limpieza de vidrios, persianas, puertas, rasqueteo y encerado de pisos, etc. — Buenos Aires, enero 21 de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|1-Nº L-282-v.1º|2|52

INSTITUTO NACIONAL DE ENDOCRINOLOGIA

Expediente Nº 581|52

Llámase a Licitación Pública Nº 68|52, para el día 4 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto del epígrafe y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Secc. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7 piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Godoy Cruz 1221, Cap. Fed. Las necesidades se refieren a: revistas científicas. — Buenos Aires, enero 21 de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|1-Nº L-283-v.1º|2|52

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL SUR

Expediente Nº 63.722|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|52, para el día 4 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal "Francisco de Viedma" en Viedma (R. Negro) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Viedma (R. Negro).

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de electricidad y de limpieza; alimentos, elementos p|conserv. de motores.

Buenos Aires, Enero 21 de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|1-Nº L-251-v.1º|2|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 1-P|52

Nº 1-P|52. — Día 28|1|52, a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Iriondo, Provincia de Santa Fe. — Valor estimado $ 357.100. — Pliego $ 15. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.21|1-Nº L-272-v.25|1|52

ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 15/52, para el día 31 de enero de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: cubiertas y cámaras, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L-252-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16/52, para el día 31 de enero de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: báscula para pesar camiones, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L-253-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17/52, para el día 31 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de teletermómetros, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L-254-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18|52, para el día 31 de enero de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de herramientas, artículos de ferretería, artículos de protección, varios, con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acido.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L-255-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 20/52, para el día 22 de febrero de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de materiales para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L-256-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 23/52, para el día 22 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de materiales para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L-257-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22/52, para el día 22 de febrero de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de materiales para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L-258-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 21/52, para el día 22 de febrero de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de materiales para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|1-Nº L-259-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 11/52, para el día 29 de enero de 1952, a las 10 horas, por la construcción de condensadores para turbinas de vapor, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|1-Nº L 81-v.22|1|52

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Licitación Pública Nº 4|952

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1952, a las 10 horas, para la contratación de los servicios de limpieza del edificio que ocupa este Instituto, en la calle Tucumán Nº 1110, Capital Federal, y encerado de pisos y escaleras de madera del edificio ya citado y el de Charcas 2769|77, Capital Federal. — Pliegos de condiciones, informes y apertura de los sobres, en Tucumán número 1110, piso 5º, Dpto. K, Capital Federal, de 8 a 12 horas. — El Gerente General.

e.15|1-Nº L.-167-v.28|1|52

Llámase a licitaciones públicas para el día 29 del corriente, a las 10, 10 y 15 y 10 y 30 horas, respectivamente, por los siguientes artículos:

Nº 1: 12 máquinas de calcular, eléctricas, marca "Marchant".

Nº 2: 18 máquinas de escribir de 130 espacios y 7 de 180 espacios.

Nº 3: 14 máquinas de sumar y restar, eléctricas, marca "Remington Rand".

Informes en la Oficina de Adquisiciones, de 8 a 12 horas, Tucumán 1110, piso 5º, Buenos Aires. — El Gerente General.

e.10|1-Nº L-116-v.29|1|52

Ministerio de Ejército

Dirección de Liceos Militares

LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52 (LMGE) para el día 28 de enero de 1952 a las 10 horas, para la contratación del servicio de lavado de ropa para los cadetes de este Liceo Militar.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia diariamente de 7 a 13 horas. (Avenida Boulogne Sur Mer Nº 2136, Mendoza). — Jorge Cordón, Coronel, Director interino Liceo Mil. "Gral. Espejo".

e.18|1-Nº L. 244-v.28|1|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52, para el día 29 de enero de 1952, a las 11,15 horas, para la adquisición de cubiertas reforzadas para automotores, en las cantidades y medidas que se detallan: ciento veinte, 700 x 20; cincuenta, 750 por 20; veinte, 650 x 16; diez, 900 x 16 y cinco, 600 x 16. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo 381, de 7 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 15 de enero de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.15|1-Nº L.-169-v.28|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 29 de enero de 1952, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12,30 horas. —Buenos Aires, 15 de enero de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.14|1-Nº L. 153-v.25|1|52

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 123, para el día 31 de enero de 1952.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 123 — Hora 11,00: Provisión sobre vagón con destino a Mendoza de 950 chapas onduladas de fibrocemento de 1,22 x 0,95 m. y 8 mm. de espesor. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica: $ 5,00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1952. — Jefe Departamento Administrativo.

e.18|1-Nº L-261-v.24|1|52

Licitaciones Públicas Nros. 120 y 121, para el día 31 de enero de 1952.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 120 — Hora 10,40: Concesión para la explotación de los locales destinados a lavadero de ropa y vajillas, del edificio sito en la calle Arce Nº 636 y 676, compuesto de máquinas y demás elementos detallados en el pliego de condiciones especiales. Precio de la documentación técnica: $ 5,00 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 121 — Hora 10,50: Concesión para la explotación de los locales destinados a comedor, cocina y bar, del edificio sito en la calle Benjamín Matienzo 1830, compuestos de los elementos que se especifican en el pliego de condiciones especiales. Precio de la documentación técnica: $ 5,00. m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1952. — Jefe Departamento Administrativo.

e.18|1-Nº L-262-v.24|1|52

Licitación Pública Nº 104, para el día 31 de enero de 1952

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 104, hora 10,30: Provisión y colocación de mostradores, mamparas y cabina telefónica con destino al Hospital Escuela "José de San Martín" - Depósito de Garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.984, $ 40.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1952. — Jefe del Departamento Administrativo.

e.17|1-Nº L-229-v.30|1|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Arsenal Centro "José M. Rojas"

Holmberg F. C. N. G. S. M.

Llámase a licitación pública Nº 1|52 (Arsenal Centro "José María Rojas") para el día 6 de febrero de 1952, a las 9,00 horas, para la venta de los siguientes vehículos mecánicos en desuso, ubicados en los lugares que a continuación se indican:

DESIGNACION

Ubicados en el Arsenal Centro "José María Rojas" - (Holmberg F.C.N.G.S.M.)

Renglón 1, cantidad 1 c|u. Camión "Thornycroft", motor Nº AC6-395, modelo 1935. Renglón 2, cantidad 1 c|u. Camión "Thornycroft", motor Nº AC6-401, modelo 1935. Renglón 3, cantidad 1 c|u. Camión "Thornycroft", motor Nº AC6-404, modelo 1935. Renglón 4, cantidad 1 c|u. Tractor "Deering", motor Nº WUDG-1.519, modelo 1932. Renglón 5, cantidad 1 c|u. Acoplado "F. W. D.", Nº 15.509. Renglón 6, cantidad 1 c|u. Acoplado chata cajón, sin número. Renglón 7, cantidad 1 c|u. Motocicleta "Ariel", motor Nº CD-2.602, modelo 1937. Renglón 8, cantidad 1 c|u. Motocicleta "A. J. S.", motor Nº 518, modelo 1938. Renglón 9, cantidad 1 c|u. Bicicleta "I. M. P. A.", cuadro Nº 35.462.

Ubicados en el Taller de reparaciones "Mendoza" (Suipacha Nº 170 - Mendoza)

Renglón 10, cantidad 1 c|u. Camión "Chevrolet", motor Nº TR-957.497, modelo 1937. Renglón 11, cantidad 1 c|u. Camión "Diesel", motor Nº D2-82, modelo 1938. Renglón 12, cantidad 1 c|u. Camión "Diesel", motor Nº D2-102, modelo 1938. Renglón 13, cantidad 1 c|u. Camión "Ford" motor Nº 18-F-3.823.695, modelo 1937. Renglón 14, cantidad 1 c|u. Camión "Ford", motor Nº 18-F-3.935.707, modelo 1937. Renglón 15, cantidad 1 c|u. Motocicleta "Ariel", motor Nº K-5.842, modelo 1934. Renglón 16, cantidad 1 c|u. Motocicleta "Ariel", motor Nº CE-627, modelo 1938. Renglón 17, cantidad 1 c|u. Motocicleta "Ariel", motor Nº T-173, modelo 1936. Renglón 18, cantidad 1 c|u Motocicleta "Triumph", motor Nº 35-26.570, modelo 1940. Renglón 19, cantidad 1 c|u. Bicicleta "I. M. P. A.", cuadro Nº 34.365. Renglón 20, cantidad 1 c|u. Bicicleta "I. M. P. A.", cuadro Nº 35.884 Renglón 21, cantidad 1 c|u. Bicicleta "I. M. P. A.", cuadro Nº 35.365. Renglón 22, cantidad 1 c|u. Bicicleta "Speedster", cuadro Nº AC-8.442. Renglón 23, cantidad 1 c|u. Bicicleta, sin marca, cuadro Nº 17.514.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Arsenal Centro "José María Rojas" (Servicio Administrativo - Sección Licitaciones) Holmberg F. C. N. G. S. M., y al Taller de Reparaciones "Mendoza" (Suipacha 170, Mendoza), días hábiles de 7,15 a 13,15 horas. Holmberg 17 de diciembre de 1951. — Carlos U. Salas Negro. — Teniente de Intendencia — Arsenal Centro "José María Rojas".

e.14|1-Nº L-137-v.25|1|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Orden de Publicidad Nro. 1.333

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1952, a las 10 horas, para la "adjudicación de la explotación del servicio de confitería, restaurant y bar de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto "San Luis". — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, Comisión de Adjudicaciones, calle José Evaristo Uriburu 754, Capital Federal, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación podrá ser retirada en la Inspección de Obras de la Dirección General de Infraestructura, ubicada en el Aeropuerto "San Luis" y en la citada Dirección General (Departamento Administrativo, División Bienes Inmuebles y Explotación), cualquier día lunes o jueves de 8 a 10 horas.

e.10|1-Nº L-115-v.23|1|52

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1952 a las 10 horas para la "adjudicación de la explotación del servicio de confitería, restaurante y bar de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto Mixto "El Plumerillo".

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, Comisión de Adjudicaciones, calle José Evaristo Uriburu 754, Capital Federal, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación podrá ser retirada en la Inspección de Obras de la Dirección General de Infraestructura ubicada en el Aeropuerto Mixto "El Plumerillo" y en la citada Dirección General (Departamento Administrativo, División Bienes Inmuebles y Explotación) cualquier día lunes o jueves de 8 a 10 horas.

e.9|1-Nº L-99-v.22|1|52

Llámase a licitación pública para el día 23 de enero de 1952, a las diez horas, para la "adjudicación de la explotación del servicio de confitería, restaurant y bar de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto Mixto "Mar del Plata".

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, Comisión de Adjudicaciones, calle José Evaristo Uriburu 754, Capital Federal, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La documentación podrá ser retirada en la Inspección de Obras de la Dirección General de Infraestructura ubicada en el Aeropuerto Mixto "Mar del Plata" y en la citada Dirección General (Departamento Administrativo, División Bienes, Inmuebles y Explotación), cualquier día lunes o jueves de 8 a 10 horas.

e.8|1-Nº L-74-v.21|1|52

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 14|1|52 para la provisión de uniformes. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, 3er. piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 4 de febrero de 1952, a las 10 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, 3er. piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir — Buenos Aires, 14 de enero de 1952.

e.14|1-Nº L. 154-v.25|1|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 29 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales para el primer trimestre", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 6.161 de 1951, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Enero de 1952. — La Dirección.

e.17|1-Nº L-240-v.23|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de febrero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "artículos de ferretería en general", según pedido agregado a la Carpeta número 7.421|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.

e.15|1-Nº L-156-v.28|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de febrero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "artículos de ferretería en general", según pedido agregado a la Carpeta número 7.228|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.

e.15|1-Nº L-157-v.28|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de febrero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "cadenas en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.229|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.

e.15|1-Nº L-158-v.28|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 5 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: Artículos de limpieza en general",

según pedido agregado a la Carpeta número 7.231|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.
e.14|1-Nº L. 149-v.25|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 5 de febrero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Cables de acero y accesorios" según pedido agregado a la Carpeta número 6.912|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, enero 9 de 1952. — La Dirección.
e.14|1-Nº L. 150-v.25|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 5 de febrero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Utiles de escritorio en general", según pedido agregado a la Carpeta número 6.906|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, enero de 1952. — La Dirección.
e.14|1-Nº L. 151-v.25|1|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 260.488|51
Llámase a licitación pública para la impresión de la memoria de la Dirección, Año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de enero de 1952 a las 9,00 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.
e.17|1-Nº L-232-v.30|1|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 4.144|51)
Llámase a licitación pública para la provisión de xilol industrial.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº. 1236, Capital.
e.16|1-Nº L-237-v.29|1|52

Expediente Nº 16.032|51
Llámase a licitación pública para la provisión de tricloretileno. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|1-Nº L.-54-v.18|1|52

Expediente Nº 16.028|51
Llámase a licitación pública para la provisión de papeles. La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1952, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|1-Nº L.-55-v.25|1|52

Expediente Nº 16.447|51
Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1952 a las 10.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|1-Nº L-145-v.1º|2|52

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Exp. 2952|51
Llámase a Licitación Pública Nº 1 (uno), el día 25 de Enero de 1952, a las 14 horas, para la provisión de leche, pan azúcar, yerba y té.
Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, Enero 11 de 1952. — Director de Administración.
e.11|1-Nº L-131-v.24|1|52

Exp. 3422|51
Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos), el día 25 de Enero de 1952 a las 15 horas, para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, Enero 11 de 1952. — Director de Administración
e.11|1-Nº L-132-v.24|1|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Llámase Licitación Pública Nº 2.055 hasta 11 febrero 1952, 9 horas, provisión: Fresas, cables de alambre de acero, tejas, cabos de cáñamo, estopa de algodón, hilos p|coser y juntas de goma. - Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros. — Carlos Calvo 190. — Pliego: $ 15.— m|n.
e.14|1-Nº L. 143-v.1º|2|52

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas
Expte. 25.360-LP-1951
Máscaras protectoras para gases tóxicos y recipientes de oxígeno para máscaras. Pliego: Of. Compras. Apert.: 18 marzo 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.15|1-Nº L-160-v.28|1|52

Expediente 29.228-LP-1951
Alambres de acero para fabricación de caños con armadura pretendida. — Pliego: Oficina de Compras. Apertura: 12 febrero 1952, a las 10 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.11|1-Nº L-122-v.24|1|52

Licitación Pública
Expte. 17.852-LP-1951
Aparatos y materiales varios, con destino a la Fábrica de Industria Farmacéutica de la Administración. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 1º febrero 1952 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.9|1-Nº L.89-v.22|1|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de herramientas varias, $ 25.000. Presentación propuestas: 29 de enero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.15|1-Nº L-159-v.28|1|52

Licitación pública de las obras del camino de El Carmen a Río Los Alisos, $ 404.062,90 Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.9|1-Nº L.93-v.22|1|52

Licitación pública de las obras de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno - Llao Llao (Km.0-10,500) y Puerto Moreno - Llao Llao (Km. 10,500-20,500), $ 1.544.524 30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de febrero, a las 10,30 horas en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|1-Nº L.24-v.24|1|52

Licitación pública para las obras del camino de Villa Mercedes a Liborio Luna (Km. 736,280 — Km. 756,000), pesos 748.493.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de febrero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|1-Nº L. 25-v.24|1|52

Licitación pública de las obras del camino de Junín-General Viamonte, Sección Junín-Baigorrita, $ 4 986.426,95. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 22 de enero, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.2|1-Nº L-7.125-v.22|1|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 127.889|1950
Licitación Pública Nº 7
Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 9 horas, para la construcción de una casa prefabricada y provisión de distintos elementos para la elaboración de antígeno en el Instituto de Zoonosis, sito en Castelar F. C. N. D. F. S. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital. — El Director General.
e.18|1-Nº L.248-v.31|1|52

Licitación Pública Nº 6
Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 9 horas, para la adquisición de un camión "Chevrolet" Canadiense, nuevo, o similar, de 101", con carrocería, cabina, dos diferenciales, motor de 35 H. P.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2do. piso. (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.
e.17|1-Nº L-241-v.30|1|52

Expte. Nº 102.023|1948
Licitación Pública Nº 145 (2º llamado)
Expediente 22.876|51
Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para la provisión de dos (2) plantas generadoras de electricidad, de 4 a 8 Kv., 220 voltios, con destino a las Estaciones Zootécnicas de Palpalá (Jujuy), y de Río Mayo - Z.M.C.R., dependientes de la Dirección General de Producción Animal.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.
e.16|1-Nº L-176-v.29|1|52

TRACION
Expte. Nº 86.725|1951
Licitación Pública Nº 5
Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno de 12 KW. de corriente alternada trifásica 220|380 v., con motor Diesel para la Estación Experimental de Bella Vista (Corrientes), dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial . Paseo Colón número 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.15|1-Nº L.-168-v.28|1|52

Departamento Suministros
Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 25 de enero en curso, a las 10 horas, para la venta de 15.000 kilogramos de duraznos y 30.000 kilogramos de ciruelas aproximadamente, puestos en callejón, producidos en el Vivero Nacional de "Rama Caída", Departamento de San Rafael (Provincia de Mendoza), cosecha 1951-1952, requerido en Expediente número 90.048|52. — El acto de apertura de la licitación se realizará en el local del citado vivero, donde deberán enviarse las respectivas propuestas. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial . Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal, y en el precitado vivero forestal. — Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.
e.15|1-Nº L.-163-v.25|1|52

Licitación Pública Nº 1
Expte. Nº 143.838|951
Llámase a licitación pública para el día 25 del mes en curso, a las 10,30 horas, para la provisión de materiales para red de riego (caños galvanizados, canillas, T de hierro, etc.), con destino a los Viveros Forestales de 25 de Mayo; Guatraché e Intendente Alvear, dependientes de la Administración Nacional de Bosques.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial — Paseo Colón 974 — 2do. piso — (Oficina 127) Capital. — El Director General.
e.14|1-Nº L. 142-v.25|1|52

Licitación Pública Nº 2
Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de enero en curso, a las 11 horas, para la provisión de materiales y refecciones en el local de la División Análisis de Semillas, dependiente de la Dirección de Cereales y Forrajes, sito en la calle Paseo Colón Nº 922 (4º piso), Capital.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (oficina 127). Capital — El Director General.
e.14|1-Nº L. 148-v.25|1|52

Licitación Pública Nº 3
Expte. Nº 47.274|1951
Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de enero en curso, a las 11,30 horas, para la adquisición de azúcar, leche, pan y medias lunas, para atender el servicio de lunch del personal de la Dirección General de Tierras, durante el año 1952.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.14|1-Nº L-147-v.25|1|52

Expte. Nº 21.859|951 y agregados
Licitación Pública Nº 186
Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de enero próximo, a las 9 horas, para la provisión de útiles de escritorio, papelería y dibujo correspondientes al año 1952. con destino a las distintas Reparticiones del Ministerio.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.4|1-Nº L-42 v.24|1|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Ref. Expediente Nº 104.175-51
Llámase a Licitación Pública Nº 12-52, para el día 30 de Enero de 1952, a las 10 horas, para efectuar el acarreo de hasta 410.000 envases de madera de frutas. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867 Cap., de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.16|1-Nº L-173-v.29|1|52

Expediente Nº 67.676|51
Llámase a Licitación Pública número 10, para el día 24 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas, lapiadora y cortadora blindada, prensa de montaje de muestras, sierras circulares, calentadores eléctricos p|laboratorio, ventiladores "Siam" o similar. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.10|1-Nº L.109-v.23|1|52

Expediente Nº 104.176|51
Llámase a Licitación Pública número 13, para el día 31 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de 30 000 cajones nuevos, de madera, ap|a para envasar fruta. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7.30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.14|1-Nº L-134-v.25|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 22 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de ficheros, archivos y armarios de metal, escritorios, sillas, ventiladores, estufas y balanzas de semi-precisión de 5 kgs. de capacidad. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7,30 a 13.30 horas.
e.8|1-Nº L-70-v.21|1|52

Expte. Nº 66.842|51
Llámase a Licitación Pública número 11|52, para el día 25 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de calderas, cuplas, caños zapatos de perforación. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.3|1 Nº L-15 v.21|1|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas
Llámase a licitación pública para el día 4 de febrero de 1952, provisión de: LIP. 19|52 (2º llam.) 9.00 hs. Refrigeradores

de aceite. L|P. 20|52 (2º llam.) 9.15 hs. Casquetes de hormigón L|P. 21|52 (3º llam.) 9.30 hs. Cadena de acero para excavadora Lima y repuestos para excavadora, Ruston. L|P. 22|52. 9.45 hs. Madera de Pino Spruce o Brasil. L|P. 23|52. 10.00 hs. Cajas terminales para cables. L|P. 24|52: 10.15 hs. Tablero mural blindado, seccionadores, transformadores, amperímetro, rieles etc. L|P. 25|52: 10.30 hs. Transformadores. L|P 26|52: 10.45 hs. Cable armado. L|P. 27|52: 11.00 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 28|52: 11.15 hs. Separadoras centrífugas — Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 9 a 12 horas.

e.18|1-Nº L.249-v.31|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18|52, para el día 20 de Febrero de 1952, a las 9.00 horas, provisión y montaje de los elementos mecánicos de la planta de filtraje de agua de refrigeración para a Central Eléctrica a vapor "Concepción del Uruguay" (Pcia. de E. Ríos). Retiro de pliegos en Lavalle 1556. de 9 a 12 horas.

e.18|1-Nº L.250-v.31|1|52

Llámase licitación pública, día 21 de enero 1952, provisión de: L|P. 1|52: 9 horas, acero al carbono en barras. — L|P. 2|52: 9,15 horas, motores para coche rural Ford V. 8 y para camioneta Pick Up Dodge. — L|P. 3|52: 9,30 horas, mechas al carbono para metales. — L|P 4|52: 9,45 horas, mechas de acero rápido para metales. — L|P. 5|52: 10 horas, mechas para metales de acero rápido. — L|P. 6|52: 10,15 horas, balde de hierro galvanizado, candados tipo Yale y regadoras de Hº Gº. — L|P. 7|52: 10,30 horas, tapizado general para automóviles. — L|P. 8|52: 10,45 horas, bobina ignición y bendix completo de arranque coche Chevrolet y Ford, bendix para Jeep Willys, acumuladores y llantas para camioneta Pick Up. — L|P. 9|52: 11 horas. rollos de cinta engomada para planos, ovillos de hilo, lápices y copiadores. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.11|1-Nº L-125-v.21|1|52

Llámase a licitación pública, día 25 de enero de 1952, provisión de: L|P. 10|52: 9 horas, equipo para bombeo de hormigón. — L|P. 11|52: 9,15 horas, rectificadores y transformador. — L|P. 12|52: 9,30 horas, transformador. — L|P. 13|52: 9,45 horas, cable armado subterráneo. — L|P. 14|52: 10 horas, cables de acero. — L|P. 15|52: 10,15 horas, torno conopolea. — L|P. 16|52: 10,30 horas, eslabones para cadenas de mando. — L|P 17|52: 10,45 horas, ventilador Helicoidal. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.11|1-Nº L-126-v.24|1|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(E. N. D. E.)

LICITACIONES PUBLICAS

29|1|52: Construcción edificio lavadero, morgue y velatorio (2.088) 8.00 hs.

29|1|52: Equipos generadores (2.171) 8.30 hs.

29|1|52: Medidores volumétricos (2.224) 9.00 hs.

29|1|52: Válvulas y accesorios (2.225) 9.30 hs.

29|1|52: Muebles p|escritorio (2.282) 11.00 hs.

30|1|52: Material eléctrico (2.272) 10.00 horas.

31|1|52: Instalación cañería agua ind. en Dest. San Lorenzo (2.124) 8.00 hs.

31|1|52: Hierros redondos y perfiles (2.172) 9.00 hs.

31|1|52: Arena gruesa y piedra partida (2.274) 11.30 hs.

e.17|1-Nº L-238-v.29|1|52

Licit. (2.242) Gelinita, prorrogada para el 23|1|52 - 12.00 hs.

24|1|52: Bujías (2.205) 9.30 hs.

25|1|52: Taxíletros para aceite (2.177) 8.00 hs.

28|1|52: Accesorios p|cañería (2.275) 11.30 hs.

31|1|52: Máquinas p|taller (2.173) 10.00 horas.

31|1|52: Carrocería c|tanque (2.271) 11.00 horas.

e.17|1-Nº L-239-v.23|1|52

28|1|52, fieltro asfáltico Nº 2.146, 8,30 horas — 28|1|52, baterías, acumuladores y afines Nº 2.207 9.30 horas — 28|1|52. válvulas y accesorios Nº 2.220, 10 horas, 28|1|52, construcción y provisión galpón metálico Nº 2.222, 10,30 horas. — División Licitaciones, enero 7 de 1952. —

e.11|1-Nº L-127-v.24|1|52

30|1|52, telas para ropas (Nº 2.265), 9,30 horas. — 2|2|52, ácido esteárico (Nº 2.254), 8,30 horas. — 5|2|52, elementos contra incendio (Nº 2.213), 8,30 horas — División Licitaciones, enero 7 de 1952.

e.11|1-Nº L-128-v.31|1|52

30|1|52. — Cañería de bombeo número 2.068, 8 horas. — 1|2|52. — Accesorios cañerías Nº 2.147, 8 horas. — 2|2|52. — Cañería y acesorios Nº 2.223, 8 horas. — 4|2|52. — Construcción y provisión 24 galpones metálicos desarmables Nº 2.125, 10 horas. — 4|2|52. — Válvulas Nº 2.148, 8 horas. — División Licitaciones, enero 4 de 1952. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.10|1-Nº L-112-v.30|1|52

24|1|52. — Galpón metálico Nº 2.145, 8.30 horas. — 25|1|52. — Material de navegación Nº 2.206, 8.30 horas. — 26|1|52. — Piedras esmeril Nº 2.212, 8 horas. División Licitaciones, enero 4 de 1952. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.10|1-Nº L-113-v.23|1|52

GAS DEL ESTADO
E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y venta que se cita:

Enero 30, a las 10,00 horas (Pliego número 1.926), adquisición de grupo electrógeno. — Enero 30, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.927), venta de 100 toneladas de plomo recuperado. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.15|1-Nº L-155-v.28|1|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de enero de 1952, a las 10 hs. — Nº 97: Limpieza y pintura de instalaciones mecánicas; 10,10 hs. Nº 109: Café; 10,20 hs. Nº 111: Medicamentos; y 10,30 hs. Nº 113: Maderas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1.190 6º p. Of 60. División Compras. — El Administrador General.

e.15|1-Nº L.172-v.28|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52: "Muebles y máquinas para oficina". — Apertura: 29 de enero de 1952, a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.9|1Nº L-101-v.29|1|52

Llámase a licitaciones públicas para el día 22 de febrero de 1952, a las 10 horas; Nº 60: Equipos de seguridad p|minas; y 10,15 horas, Nº 93: Planta de compresores. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60 División Compras. — El Administrador General.

e.7|1-Nº L.-52-v.25|1|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS
(ENDE)
Licitaciones Públicas

24|1|52. — Tinglado (136), a las 10 horas. — 24|1|52. — Máquina aplanadora de chapas, componedor, taquímetro, motor a nafta (137), a las 9 horas. — 25|1|52. — Instalación transportable de protección automática contra incendio (138), a las 10 horas. — Informes y Pliegos, Maipú 849, Capital.

e.10|1-Nº L-111-v.21|1|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley Nº 11.110

Llámase a Licitación Pública número 1|952, para el día 29 de Enero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de útiles e impresos destinados a esta sección. El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras de la Sección, Sarmiento 1962, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de las bases y pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires. Enero 15 de 1952. — El Contador General.

e.16|1-Nº L-227-v.29|1|52

Sección Ley Nº 12.501

Llámase a Licitación Pública número 1|1952, para el día 29 de enero de 1952, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de útiles de escritorio, destinados a esta sección. El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras de la sección, Sarmiento 1962 Capital, donde puede concurrirse para el retiro de las bases y pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires, Enero 15 de 1952. — El Contador General.

e.16|1-Nº L-328-v.29|1|52

Sección Decreto-Ley 31.665|44

Llámase a Licitación Pública Nº 4, hasta el día 5 de febrero de 1952, a las 12 horas, para la provisión de papel y cartulina para artes gráficas.

Los pliegos de condiciones, cláusulas particulares e informes, requerirlos en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja, de 7 a 13 horas. — Jefe Seccional.

e.7|1-Nº L-34-v.1º|2|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52. Expediente Nº 72|52. para el día 31 de enero de 1952 a las 10 horas. para la venta de sebo durante el año 1952, que se produzca en varios establecimientos de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Informes: División Suministros. Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.18|1-Nº L.247-v.31|1|52

Expediente 11.325|51

Llámase a Licitación Pública Nº 157|51, para el día 28 de enero de 1952 a las 10 horas para la provisión de material tipográfico, herramientas, máquinas y muebles para imprenta, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín". Av. San Martín 3229. Lomas del Mirador San Justo. Informes División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.15|1-Nº L-161-v.28|1|52

Expediente 7.058|51

Llámase a Licitación Pública número 158|51, para el día 28 de enero de 1952 a las 10.30 horas, para la provisión de 1 cocina y tanque intermediario, con destino al establecimiento "Los Arenales" Ingº Maschwitz F.C.N.B.M. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap Federal. — El Director de Administración.

e.15|1-Nº L-162-v.28|1|52

Licitación Pública Nº 153|51
Expediente Nº 11.324|51

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1952 a las 10 horas. Por el transporte de máquinas de imprenta, desde la Escuela de Artesanos "Almafuerte" Curapaligüé 727 Cap. Fed. al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín". Avda. San Martín 3229 — Lomas del Mirador — San Justo. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|1-Nº L. 140-v.25|1|52

Licitación Pública Nº 156|51
Expediente Nº 11.538|51

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1952 a las 10.30 horas, para la provisión de mamaderas y botellas para leche con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330 Cap. Fed. — Informes: División Suministros. Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|1-Nº L. 138-v.25|1|52

Expediente 11.322

Llámase a Licitación Pública Nº 149|51, para el día 24 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de herramientas, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas de Mirador, San Justo. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.11|1-Nº L-119-v.24|1|52

Expediente 11.326|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51, para el día 24 de enero de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de papeles p|imprenta artículos p|fabricación de calzado y hierro, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.11|1-Nº L-120-v.24|1|52

Expedientes 894|51 a 5.225|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52, para el día 24 de enero de 1952 a las 11 horas. para la contratación de Desagote de un pozo existente en el Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno, F. O. N. D. F. S. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.11|1-Nº L-129-v.24|1|52

Expediente Nº 9.880|51

Llámase a Licitación Pública Nº 108|51 (2do. llamado), para el día 23 de Enero de 1952, a las 11 horas, para la provisión de aves y huevos, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional situados en la Capital Federal y Pcia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e. 10|1-Nº L-105-v.23|1|52

Expediente Nº 9.805|51

Llámase a Licitación Pública Nº 113|51, (2do. llamado), para el día 23 de Enero de 1952, a las 11.30 horas, para la provisión de frutas, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.10|1-Nº L-106-v.23|1|52

Expediente Nº 9.804|51

Llámase a Licitación Pública Nº 114|51, (2do. llamado), para el día 23 de Enero de 1952 a las 12 horas, para la provisión de Verduras, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal. El Director de Administración.

e.10|1-Nº L-107-v.23|1|52

Expediente Nº 11.532|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 30 de Enero de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de 4 Omnibus con destino a la Oficina de Transportes y Combustibles, Reconquista 269, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.10|1-Nº L-108-v.30|1|52

Expediente 11.919|51

Llámase a Licitación Pública Nº 155|51, para el día 23 de enero de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de Resmas de Papel para Mimeógrafo, con destino a la División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.10|1-Nº L-109-v.23|1|52

Expediente Nº 11.531|51

Llámase a Licitación Pública Nº 151|51, para el día 30 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de 10 camionetas rurales, con destino a la Oficina de Transportes y Combustibles, Reconquista 269, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.10|1-Nº L-110-v.30|1|52

Expediente 11.330

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51 para el día 22 de enero de 1952 a las 10 horas, para la provisión de maderas con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín" Avda. San Martín 3229. Lomas del Mirador, San Justo. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.9|1-Nº L.92-v.22|1|52

Expediente 10.505|51

Llámase a Licitación Pública Nº 154|51 para el día 22 de enero de 1952 a las 10,30 horas, para la provisión de materiales Sanitarios en General con destino al Hogar del Egresado, Isla Silvia. Tigre F.C.N.B.M., cuyas entregas se efec-